

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE
ROTGLÀ I CORBERÀ (VALENCIA) CELEBRADA EL
15 DE ENERO DE 2009**

Presidenta

D^a. Mercedes Castelló García (PP)

Concejales

D. José Antonio Llácer Sanchis (PP)
D. José Miguel Bataller Ramos (PP)
D^a Gema González Moris (PP)
D. Tomás Honrubia Villar (PP)
D^a Pilar Doménech Aliaga (BLOC)
D. Francisco Doménech Marzal (BLOC)
D. Amador Climent Roselló (PSOE)

Ausentes

D. Carmelo Serna Ciscar (IPRC)

Secretario

D. Fernando J. Muñoz García

En Rotglà i Corberà a día quince de enero del año dos mil nueve y siendo las diecinueve treinta horas (19:30) de su día, se han reunido en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Rotglà i Corberà previa convocatoria al efecto los Señores Concejales al margen relacionados al objeto de celebrar Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Pleno.

MINUTA N° 1 DE 2009

Comprobado que existe quórum suficiente, por la Sra. Alcaldesa se abre la Sesión pasándose a continuación a tratar los asuntos relacionados en el Orden del Día.

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN BORRADOR ACTA DE LA SESIÓN DE FECHA 05.12.2008.

Se propone la aprobación al Pleno del Acta de la sesión de fecha 5 de diciembre de 2008, que se ha distribuido junto con la convocatoria.

Se deja constancia de que el art. 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de

1986, establece que solo cabe subsanar errores materiales o de hecho, así como que si no se formula observación, las actas se entenderán aprobadas.

Sometida a votación el Acta de fecha 05.12.2008 es aprobada por UNANIMIDAD de los asistentes en los términos en que está redactada.

**PUNTO SEGUNDO.- CONTROL ÓRGANOS DE GOBIERNO.
DECRETOS DICTADOS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se ponen sobre la mesa los Decretos de la Alcaldía dictados desde la última sesión ordinaria del pleno y que son los comprendidos entre el Decreto 430/2008 de fecha 17 de noviembre de 2008 y el 4/2009 de 12 de enero de 2009.

			Aprobación certificación 1ª y única contrato "Suministro Equipamiento Museo del Tabaco" Subvención Cons. Turismo
430	17/11/2008	INTERVENCION	
		CEDULA	Cdo Cedula 1ª ocupación a VICENTE APARICIO S.L. en C/ LES ERES, 1-3, 1º
431	17/11/2008	HABITABILIDAD	1ª, expdte 20/08
		CEDULA	Cdo Cedula 1ª ocupación a VICENTE APARICIO S.L. en C/ LES ERES, 1-3, 1º
432	17/11/2008	HABITABILIDAD	2ª, expdte 21/08
		CEDULA	Cdo Cedula 1ª ocupación a VICENTE APARICIO S.L. en C/ LES ERES, 1-3, 1º
433	17/11/2008	HABITABILIDAD	3ª, expdte 22/08
		CEDULA	Cdo Cedula 1ª ocupación a VICENTE APARICIO S.L. en C/ LES ERES, 1-3, 2º
434	17/11/2008	HABITABILIDAD	4ª, expdte 23/08
		CEDULA	Cdo Cedula 1ª ocupación a VICENTE APARICIO S.L. en C/ LES ERES, 1-3, 2º
435	17/11/2008	HABITABILIDAD	5ª, expdte 24/08
		CEDULA	Cdo Cedula 1ª ocupación a VICENTE APARICIO S.L. en C/ LES ERES, 1-3, 2º
436	17/11/2008	HABITABILIDAD	6ª, expdte 25/08
			Cdo Vado a ESTANISLAO SANCHIS RODRIGUEZ en C/ Cuas s/n, expdte 154/08
437	20/11/2008	VADO	
			Alta por Cambio de Residencia de RACHID SAHNOUNI en Con/ Real de Madrid 41, 1º 1ª de fecha 24 de noviembre de 2008
438	24/11/2008	PADRON	
			Aprobación exp. modificación de créditos 16/2008 Ampliación de créditos subvención SERVEF-ECORJV-ADMINISTRATIVO
439	24/11/2008	INTERVENCION	

440	24/11/2008	INTERVENCION	Aprobación exp. modificación de créditos 17/2008 Ampliación de créditos subvención SERVEF-EMCORD-INCENDIOS
441	24/11/2008	INTERVENCION	Aprobación exp. modificación de créditos 18/2008 Ampliación de créditos subvención SERVEF-ECORJV-MAESTRA
442	27/11/2008	SECRETARIA	Nombramiento miembros mesa contratación PAI Suelo Industrial
443	27/11/2008	INTERVENCION	Decreto concediendo la exención del Impuesto sobre vehículos de Tracción mecánica a Leandro Gomez Sanchis
444	27/11/2008	INTERVENCIÓN	Decreto de anulación del recibo 80063388- de IVTM 2008
445	28/11/2008	OBRA MAYOR	Cdo Licencia Obra Mayor a JUANA REVERT PERUCHO, en c/ Gómez Redondo nº2, expdte 40/08
446	28/11/2008	SECRETARIA	Imposición multa coercitiva (octava) a D. Amparo Calatayud y Rasmón Salinas por incumplimiento requerimiento Decreto 258/07 (exp.Lic 5/07)
447	01/12/2008	INTERVENCION	Aprobación relación de pagos nº 11 correspondiente al mes de noviembre de 2008
448	01/12/2008	INTERVENCION	Aprobación factura honorarios proyecto técnico obra PPOS 2008
449	01/12/2008	INTERVENCION	Aprobación factura honorarios proyecto técnico obra PCR 2008
450	02/12/2008	SECRETARIA	Convocatoria sesión extra-ordinaria del pleno a celebrar el 5 de diciembre de 2008
451	04/12/2008	INTERVENCION	Aprobación liquidacion definitiva expte. ejecucion subsidiaria Reparación Cubierta Edificio Secadero"
452	10/12/2008	RECAUDACIÓN	Decreto de aprobación de padrones fiscales período 2009
453	10/12/2008	PADRON	Alta por Cambio de Residencia de REBECA SARRION ALONSO a Av/ Ramon Bataller, 30 2º 2ª, de fecha 10/12/2008
454	11/12/2008	OBRA MENOR	Cdo Licencia Obra Menor a JOAQUIN SANZ SANCHO en C/ San Juan nº 1, expdte 48/08
455	11/12/2008	OBRA MENOR	Cdo Licencia Obra Menor a ANGELES URIOS CLIMENT en Plaza Constitucion, 7
456	11/12/2008	SECRETARIA	Solicitud obra a incluir en el PPOS 2009
457	11/12/2008	SECRETARIA	Solicitud obra a incluir en el PCR 2009
458	12/12/2008	INTERVENCIÓN	Concediendo exencion en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para año 2009 por minusvalía

459	15/12/2008	SECRETARIA	Posponiendo celebración sesión ordinaria del mes de diciembre prevista para el 18/12/2008
460	16/12/2008	SECRETARIA	Imposición multa coercitiva (sexta) a D. Miguel Pérez Micó por incumplimiento requerimiento Decreto 370/07 (exp. 147/07)
461	18/12/2008	PADRON	Baja por Cambio de Residencia de BOUALEM BALHADRI en fecha 1-07-2008 por traslado a Ontinyent
462	29/12/2008	PADRÓN	Baja por cambio de residencia de David Alvarez Alonso en fecha 17-12-2008 por traslado a Senyera.
463	29/12/2008	INTERVENCION	Aprobación exp. modificación de créditos 19/2008 Generación de créditos Informes Externos PAI Sector Industrial
464	29/12/2008	INTERVENCION	Aprobación exp. modificación de créditos 20/2008 Generación de créditos Informes Externos PAI Sector Industrial
465	30/12/2008	INTERVENCION	Aprobación relación de pagos nº 12 correspondiente al mes de diciembre de 2008

Año 2009

1	02/01/2009	PADRÓN	Alta por cambio de residencia de Jorge Fernandez Meri
2	07/01/2009	PADRÓN	Alta por cambio de residencia de Sandra Hernández Navarro y de Iván Domingo Camara García
3	07/01/2009	PADRÓN	Alta por cambio de residencia de Begoña Martinez Moreno
4	12/01/2009	SECRETARIA	Convocatoria pleno ordinario 15-01-2009

El Sr. Amador Climent respecto a los Decretos de aprobación de pagos manifiesta su sorpresa por el “goteo” mensual de pagos de fiestas y por el retraso en el pago de una factura correspondiente al festival de Bandas de 2007 .

Se le explica que esa factura del festival de bandas fue presentada en el Ayuntamiento en diciembre de 2008 y pagada en ese mismo mes.

Posteriormente se establece un intercambio de opiniones entre los Sres. Climent Roselló y Bataller Ramos sobre diversos asuntos no relacionados con este punto del orden del día.

No habiendo más Concejales que soliciten la palabra la Corporación queda enterada.

PUNTO TERCERO.- APROBACIÓN PRESUPUESTO MUNICIPAL EJERCICIO 2009.

Se pone sobre la mesa el Presupuesto Municipal del ejercicio 2009, junto con la plantilla de personal, bases de ejecución del presupuesto y restante documentación que lo compone.

El anteproyecto de gastos e ingresos responde al siguiente resumen por capítulos:

RESUMEN POR CAPITULOS PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULO	DESCRIPCION	Euros
1º	IMPUESTOS DIRECTOS	207.500,00
2º	IMPUESTOS INDIRECTOS	49.523,36
3º	TASAS Y OTROS INGRESOS	202.790,00
4º	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	280.622,00
5º	INGRESOS PATRIMONIALES	5.000,00
6º	ENAJENACION INVERS. REALES	0,00
7º	TRANSFERENCIAS CAPITAL	106.764,00
8º	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9º	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL PPTO INGRESOS	852.199,36

RESUMEN POR CAPITULOS PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULO	DESCRIPCION	Euros
1º	GASTOS DE PERSONAL	299.992,94
2º	GASTOS BIENES CTES Y SERV.	354.665,92
3º	GASTOS FINANCIEROS	26.000,00
4º	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	24.234,00
6º	INVERSIONES REALES	140.806,50
7º	TRANSFERENCIAS CAPITAL	0,00
8º	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9º	PASIVOS FINANCIEROS	6.500,00
	TOTAL PPTO GASTOS	852.199,36

Se somete a la consideración del pleno la adopción de la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- APROBAR inicialmente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Rotglà i Corberà del ejercicio 2009 , las bases de ejecución del mismo y la plantilla de personal cuyo importe total en ingresos es de **852.199'36.- euros** y gastos de **852.199'36 euros**, con el detalle por capítulos antes expuesto y que se da aquí por reproducido.

SEGUNDO.- SOMETER a información pública el presupuesto municipal por espacio de quince días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios Municipal, al objeto de su examen y presentación en su caso de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 169 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

TERCERO.- En caso de que no se presentaran reclamaciones el presupuesto se entenderá aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, publicándose el presupuesto resumido por capítulos en el B.O.P. y Tablón Municipal.

El Sr. Francisco Doménech solicita copia de las Bases de Ejecución del Presupuesto y un estado de ejecución del presupuesto de los 6 primeros meses del año 2008.

Sometido a votación el acuerdo es aprobado por CINCO votos a favor de los Concejales del P.P. y el voto en contra de los otros 3 Concejales presentes, dos del BLOC y uno del PSOE.

PUNTO CUARTO.- APROBACIÓN CUENTA DE GESTIÓN RECAUDATORIA EJERCICIO 2008.

Puesta sobre la mesa la Cuenta de la gestión recaudatoria correspondiente al ejercicio 2008 (exp. 173/08) que presenta el servicio de gestión tributaria de la Diputación de Valencia y que responde al siguiente resumen:

DIPUTACION DE VALENCIA
Servicio de Gestión Tributaria

Cuenta de la gestión recaudatoria correspondiente al ejercicio: 2008

Unidad : Oficina Xàtiva/Albalida
 Entidad : ROTGLA Y CORBERA

CONCEPTO	EX. AÑO	REMESA	POT. AÑO ANTERIOR	CARGOS				INGRESOS				BAJAS				POT. AÑO SIGUIENTE		
				VOL.		EJE.		VOL.		EJE.		DIAL. BAJA		INSOL.			GER. PRESC.	
Impio S/Construcciones y Obras	ID 2000	00219E0510	1.937,39	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.937,39	
IBU-Impuesto Bienes Inmuebles Urbana	ID 2000	04902L2URB	132,19	0,00	0,00	10,33	0,00	25,74	0,00	25,74	0,00	25,74	0,00	25,74	0,00	25,74	0,00	107,87
		Total 2000	2.109,58	0,00	0,00	10,33	0,00	25,74	0,00	25,74	0,00	25,74	0,00	25,74	0,00	25,74	0,00	2.065,26
IBU-Impuesto Bienes Inmuebles Urbana	ID 2001	04902L2URB	155,24	0,00	0,00	0,00	0,00	18,36	0,00	20,25	0,00	20,25	0,00	20,25	0,00	20,25	0,00	110,03
		Total 2001	155,24	0,00	0,00	0,00	0,00	18,36	0,00	20,25	0,00	20,25	0,00	20,25	0,00	20,25	0,00	110,03
I.B.I. Urbana	ID 2002	00219A0101	184,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	184,18
Inicio Incr. Valor Tonos	ID 2002	00219A0330	688,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	688,22
Cuota Municipal IAE	ID 2002	00219A1340	1.115,62	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.115,62
IBU-Impuesto Bienes Inmuebles Urbana	ID 2002	04902L2URB	159,35	0,00	0,00	19,34	0,00	26,79	0,00	26,79	0,00	26,79	0,00	26,79	0,00	26,79	0,00	112,23
		Total 2002	2.149,97	0,00	0,00	19,34	0,00	26,79	0,00	26,79	0,00	26,79	0,00	26,79	0,00	26,79	0,00	2.098,85
I.B.I. Urbana	ID 2003	00219A0101	73,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	73,50
IBU-Impuesto Bienes Inmuebles Urbana	ID 2003	04902L2URB	161,51	0,00	0,00	19,72	0,00	27,31	0,00	27,31	0,00	27,31	0,00	27,31	0,00	27,31	0,00	114,48
IBU-Impuesto Bienes Inmuebles Urbana	ID 2003	07219MAN02	51,74	0,00	0,00	0,00	51,74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
IBU-Impuesto Bienes Inmuebles Urbana	ID 2003	00219A0308	0,00	100,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,30
		Total 2003	286,81	100,30	0,00	19,72	51,74	27,31	27,31	27,31	27,31	27,31	27,31	27,31	27,31	27,31	27,31	280,34
I.B.I. Urbana	ID 2004	00219A0101	75,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	75,03
IBU-Impuesto Bienes Inmuebles Urbana	ID 2004	00219A0308	114,56	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	114,56
IBU-Impuesto Bienes Inmuebles Urbana	ID 2004	07219MAN07	539,29	0,00	0,00	517,83	0,00	76,56	0,00	76,56	0,00	76,56	0,00	76,56	0,00	76,56	0,00	0,00
IBU-Impuesto Bienes Inmuebles Urbana	ID 2004	07219MAN04	62,77	0,00	0,00	0,00	52,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IBU-Impuesto Bienes Inmuebles Urbana	ID 2004	00219A0306	0,00	104,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	104,34
		Total 2004	667,65	104,34	0,00	517,83	52,77	76,56	76,56	76,56	76,56	76,56	76,56	76,56	76,56	76,56	76,56	280,93
IAE-Activos y Profesionales	ID 2005	00219A0101	143,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	143,01
IBU-Impuesto Bienes Inmuebles Urbana	ID 2005	00219A0306	430,84	0,00	0,00	0,00	0,00	217,04	0,00	217,04	0,00	217,04	0,00	217,04	0,00	217,04	0,00	213,90
IBU-Impuesto Bienes Inmuebles Urbana	ID 2005	00219A0307	160,90	0,00	0,00	150,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IBU-Impuesto Bienes Inmuebles Urbana	ID 2005	00219A0308	79,24	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	79,24
IBU-Impuesto Bienes Inmuebles Urbana	ID 2005	07219MAN07	652,07	0,00	0,00	527,98	0,00	45,90	0,00	45,90	0,00	45,90	0,00	45,90	0,00	45,90	0,00	0,00
IBU-Impuesto Bienes Inmuebles Urbana	ID 2005	07219MAN10	0,00	217,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IBU-Impuesto Bienes Inmuebles Urbana	ID 2005	00219A0306	0,00	696,31	0,00	420,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	286,90
IBU-Impuesto Bienes Inmuebles Urbana	ID 2005	00219A0307	0,00	25,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IBU-Impuesto Bienes Inmuebles Urbana	ID 2005	00219A0308	0,00	172,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IBU-Impuesto Bienes Inmuebles Urbana	ID 2005	00219A0306	0,00	78,19	0,00	0,00	0,00	76,19	0,00	76,19	0,00	76,19	0,00	76,19	0,00	76,19	0,00	0,00
I.B.I. Urbana	ID 2005	00219A0306	0,00	25,82	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

DIPUTACION DE VALENCIA
Servicio de Gestión Tributaria

Cuenta de la gestión recaudatoria correspondiente al ejercicio: 2008

Unidad : Oficina Xàtiva/Albaida
Entidad : ROTGLA Y CORBERA

CONCEPTO	EX.AÑO	REMESA	PDT. AÑO ANTERIOR		CARGOS		INGRESOS		BAJAS				PDT. AÑO SIGUIENTE		
			VOL.	EJE.	VOL.	EJE.	VOL.	EJE.	EJE.	OTRAL	BAJA	INSOL.	GEN.	PRESC.	
		Total 2008	1.488,06	1.217,71	0,00	1.517,60	0,00	194,09	292,23	419,32	0,00	419,32	0,00	702,99	0,00
IAE-Activas y Pasivas	DI	2006	06218ALAE	0,00	0,00	337,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IBU-Impuesto Bienes Inmuebles Naturaleza Urbana	DI	2006	06219DCC11	562,21	0,00	272,59	142,50	270,58	270,58	0,00	270,58	0,00	270,58	0,00	266,54
IBU-Impuesto Bienes Inmuebles Naturaleza Urbana	DI	2006	06219DCC11	188,12	0,00	106,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IAE-Activas y Pasivas	DI	2006	07216ALAE	0,00	56,17	56,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IBU-Impuesto Bienes Inmuebles Naturaleza Urbana	DI	2006	07219DCC09	0,00	56,36	56,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IBU-Impuesto Bienes Inmuebles Naturaleza Urbana	DI	2006	07219DCC07	1.751,61	0,00	910,34	551,57	182,22	97,48	269,70	0,00	269,70	0,00	0,00	0,00
IBU-Impuesto Bienes Inmuebles Naturaleza Urbana	DI	2006	07219DCC10	0,00	270,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	210,59	
IBU-Impuesto Bienes Inmuebles Naturaleza Urbana	DI	2006	08219A0305	0,00	1.983,93	240,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.243,51	
IBU-Impuesto Bienes Inmuebles Naturaleza Urbana	DI	2006	08219D0407	0,00	1.352,39	1.024,76	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	237,80	
IBU-Impuesto Bienes Inmuebles Naturaleza Urbana	DI	2006	08219C1303	0,00	97,48	0,00	0,00	97,48	0,00	97,48	0,00	97,48	0,00	0,00	
I.R.T. Urbana	DI	2006	08219C07M	0,00	32,19	32,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
IBU-Impuesto Bienes Inmuebles Naturaleza Urbana	DI	2006	DCC0606	45,72	0,00	22,96	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	22,74	
		Total 2006	3.226,65	3.764,10	0,00	3.271,75	717,05	289,70	306,06	657,76	0,00	657,76	0,00	2.143,17	
IBU-Impuesto Bienes Inmuebles Naturaleza Urbana	DI	2007	07219DCC09	0,00	0,00	131,14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
IBU-Impuesto Bienes Inmuebles Naturaleza Urbana	DI	2007	07219DCC11	0,00	50,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	50,26	
IBU-Impuesto Bienes Inmuebles Naturaleza Urbana	DI	2007	07219DCC07	3.106,31	0,00	1.886,57	891,27	195,05	99,43	295,46	0,00	295,46	0,00	37,99	
Multa Infraccion Urbanística	DI	2007	07219E0543	600,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	600,00	
Uso de Obras	DI	2007	07219E0516	0,00	30,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,00	
Impio Inscr. Valor Terreros	DI	2007	07219E1530	6,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6,02	
Multa Infraccion Urbanística	DI	2007	07219E1543	3.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.000,00	
Multa Infraccion Urbanística	DI	2007	07219E2943	1.504,44	0,00	0,00	0,00	0,00	1.504,44	1.504,44	0,00	1.504,44	0,00	0,00	
Multa Infraccion Urbanística	DI	2007	07219E3943	3.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.000,00	
Multa Infraccion Urbanística	DI	2007	07219E5543	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Multa Infraccion Urbanística	DI	2007	07219E6643	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
IBU-Impuesto Bienes Inmuebles Naturaleza Ruralidad	DI	2007	07219MAM05	60,71	0,00	60,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
IBU-Impuesto Bienes Inmuebles Naturaleza Ruralidad	DI	2007	07219MAM10	0,00	49,94	0,00	0,00	13,09	36,86	0,00	36,86	0,00	36,86	0,00	
IBU-Impuesto Bienes Inmuebles Naturaleza Urbana	DI	2007	07219MAM10	0,00	275,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	275,89	
IBU-Impuesto Bienes Inmuebles Naturaleza Urbana	DI	2007	08219A0300	0,00	2.239,01	540,04	0,00	112,26	0,00	112,26	0,00	112,26	0,00	1.486,11	
IBU-Impuesto Bienes Inmuebles Naturaleza Urbana	DI	2007	08219C0703	0,00	34,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	34,09	
IBU-Impuesto Bienes Inmuebles Naturaleza Urbana	DI	2007	08219C0507	0,00	1.903,54	1.266,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	637,56	

DIPUTACION DE VALENCIA
Servicio de Gestión Tributaria

Cuenta de la gestión recaudatoria correspondiente al ejercicio: 2008

Unidad : Oficina Xátiva/Alcalda
 Entidad : ROTGLA Y CORBERA

CONCEPTO	EX	AÑO	REMESA	POT. AÑO ANTERIOR	CARGOS		INGRESOS		BAJAS				PBT. AÑO SIGUIENTE	
					VOL.	EJE.	VOL.	EJE.	EJE.	POTAL BAJA	INSOL.	GEN.		PRESC.
IBU Impuesto Bienes Inmuebles Naturaleza Urbana	ID	2007	00219C1101	0,00	218,06	0,00	218,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IBU Impuesto Bienes Inmuebles Naturaleza Urbana	ID	2007	00219C1202	0,00	372,12	0,00	372,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	272,33
I.B.I. Urbana	ID	2007	00219C0011A	0,00	36,83	0,00	36,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IBU Impuesto Bienes Inmuebles Naturaleza Urbana	ID	2007	00219MA002	0,00	61,73	0,00	61,73	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IBU Impuesto Bienes Inmuebles Naturaleza Urbana	ID	2007	00219MA004	0,00	20,31	0,00	20,31	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total 2007				14,276,48	6,325,64	11,734,41	4,210,97	96,35	1,600,97	2,049,07	0,00	2,049,07	0,00	24,238,17
IBU Impuesto Bienes Inmuebles Naturaleza Urbana	ID	2008	00219C0407	0,00	95,36	0,00	95,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	95,36
Total 2008				0,00	95,36	0,00	95,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	95,36
Total ID				24.639,24	10.653,51	11.769,44	9.930,45	1.725,91	903,99	2.419,90	3.353,89	0,00	3.353,89	32.038,08
I.B.I. Urbana	RE	1995	9521530101	426,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	426,71
Total 1995				426,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	426,71
I.B.I. Urbana	RE	1996	9621530101	441,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	441,54
I.B.I. Rústica	RE	1996	9621530102	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01
Total 1996				441,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	441,55
I.B.I. Rústica	RE	1997	9721530102	0,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,03
Total 1997				0,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,03
IBIR Impuesto Bienes Inmuebles Naturaleza Rústica	RE	1998	RUS98178	11,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11,03
Total 1998				11,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11,03
Canon de Saneamiento	RE	2000	00219V0650	-0,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-0,06
T.S. Alcance Agua	RE	2000	00219V0650	0,07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,07
IBU Impuesto Bienes Inmuebles Naturaleza Urbana	RE	2000	000100219	-0,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-0,02
IBIR Impuesto Bienes Inmuebles Naturaleza Rústica	RE	2000	RU00020105	-0,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-0,03
Total 2000				-0,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-0,06
IBU Impuesto Bienes Inmuebles Naturaleza Urbana	RE	2001	01219V019	0,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,02
IBIR Impuesto Bienes Inmuebles Naturaleza Rústica	RE	2001	01219V019	0,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,02
Total 2001				0,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,04
Impio S/Vehículos Tracción Mecánica	RE	2002	02219V0505	86,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	86,33
IBU Impuesto Bienes Inmuebles Naturaleza Urbana	RE	2002	IB002_1	50,51	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	41,96
IBU Impuesto Bienes Inmuebles Naturaleza Rústica	RE	2002	RUS02_1	25,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	25,33
Total 2002				162,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	133,61
Impio S/Vehículos Tracción Mecánica	RE	2003	03219V0505	89,07	0,00	0,00	0,00	2,74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	86,33

DIPUTACION DE VALENCIA
Servicio de Gestión Tributaria

Cuenta de la gestión recaudatoria correspondiente al ejercicio: 2008

Unidad : Oficina Xátiva/Albalda
Entidad : ROTGLA Y CORBERA

CONCEPTO	EX	AÑO	REMESA	PDT. AÑO ANTERIOR		CARGOS		INGRESOS		BAJAS				PRÓXIMO SIGUIENTE	
				VOL.	EJE	VOL.	EJE	VOL.	EJE	EJE	OTAL BAJA	INSOL.	GEN.		PRESC.
IBIU-impuesto Bienes Inmuebles Naturaleza Urbana	RB	2003	03IBIU_3	59,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19,23	16,23	0,00	16,23	0,00	42,02
IBIH-impuesto Bienes Inmuebles Naturaleza Rústica	RB	2003	03RUS_1	182,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	163,03	163,09	0,00	163,08	0,00	25,32
Total 2003				337,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	265,04	265,04	0,00	265,04	0,00	68,68
IBIH-impuesto Bienes Inmuebles Naturaleza Rústica	RB	2004	0421RUS	182,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	166,32	166,32	0,00	166,32	0,00	23,35
IBIU-impuesto Bienes Inmuebles Naturaleza Urbana	RB	2004	0421URB	204,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44,22	-290,39	0,00	-266,39	0,00	501,25
Impio SV-Vehículos Tracción Mecánica	RB	2004	0421V0505	96,93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	69,33	66,33	0,00	66,33	0,00	3,30
T. Recogido de Basura	RB	2004	0421V0550	56,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	38,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Tasa Alcantarillado	RB	2004	0421V0550	1,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total 2004				631,72	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	492,59	-340,81	297,07	-43,74	130,07	532,30
IBIU-impuesto Bienes Inmuebles Naturaleza Urbana	RB	2005	0521URB	236,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	215,26	0,00	0,00	0,00	0,00	263,32
Impio SV-Vehículos Tracción Mecánica	RB	2005	0521V0505	96,90	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5,30	69,33	66,33	66,33	0,00	3,30
Total 2005				332,93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	215,26	74,63	72,66	72,66	0,00	266,62
Impio SV-Vehículos Tracción Mecánica	RB	2006	0621V0505	159,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	61,34	66,33	66,33	66,33	0,00	12,32
T. Recogido de Basura	RB	2006	0621V0550	282,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7,91	0,00	0,00	0,00	0,00	273,95
Tasa Alcantarillado	RB	2006	0621V0550	8,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,24	0,00	0,00	0,00	0,00	7,89
Impio SV-Vehículos Tracción Mecánica	RB	2006	0621V1505	10,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IBIH-impuesto Bienes Inmuebles Naturaleza Rústica	RB	2006	0621RUS	428,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	55,52	0,00	0,00	0,00	0,00	340,21
IBIU-impuesto Bienes Inmuebles Naturaleza Urbana	RB	2006	0621URB	955,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	362,26	-272,20	13,39	-256,81	0,00	909,31
Total 2006				1.645,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	497,46	-272,20	133,41	-234,72	0,00	1.145,68
Impio SV-Vehículos Tracción Mecánica	RB	2007	0721V0505	1.798,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	39,25	1.533,49	-36,35	0,00	0,00	2.050,09
T. Recogido de Basura	RB	2007	0721V0550	1.514,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	862,99	0,00	0,00	0,00	0,00	451,32
Tasa Alcantarillado	RB	2007	0721V0550	34,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	23,13	0,00	0,00	0,00	0,00	12,67
Vedas Permanentes	RB	2007	0721V0551	60,10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12,04	0,00	0,00	0,00	0,00	49,06
Impio SV-Vehículos Tracción Mecánica	RB	2007	0721V1505	40,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	40,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IBIH-impuesto Bienes Inmuebles Naturaleza Rústica	RB	2007	0721RUS	2.706,93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	779,14	394,95	404,03	738,99	0,00	1.189,31
IBIU-impuesto Bienes Inmuebles Naturaleza Urbana	RB	2007	0721URB	6.412,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.554,23	173,46	1.138,99	0,00	1.138,99	1.510,23
Total 2007				12.298,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.004,86	1.264,13	577,49	1.841,62	0,00	3.484,09
Impio SV-Vehículos Tracción Mecánica	RB	2008	0821V0505	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.997,47	598,93	1.219,52	0,00	1.219,52	2.746,08
T. Recogido de Basura	RB	2008	0821V0550	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	292,76	0,00	0,00	0,00	0,00	325,76
T. Recogido de basura	RB	2008	0821V0550	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.059,22	3.299,09	315,46	79,87	394,35	2.251,49
Tasa Alcantarillado	RB	2008	0821V0550	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	754,60	0,00	6,00	6,00	0,00	39,60
Vedas Permanentes	RB	2008	0821V0551	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.421,27	94,14	0,00	0,00	0,00	49,06

DIPUTACION DE VALENCIA
Servicio de Gestión Tributaria

Cuenta de la gestión recaudatoria correspondiente al ejercicio: 2008

Unidad : Oficina Xativa/Albalida
 Entidad : ROTGLA Y CORBERA

CONCEPTO	EX.AÑO	REMESA	PDT.AÑO ANTERIOR	CARGOS			INGRESOS			BAJAS			PDT.AÑO SIGUIENTE
				VOL.	S.E.	VOL.	EJE.	VOL.	EJE.	VOL.	EJE.	GEN.	
Impio S/Vehiculos Tracción Mecánica	RE	2008	0,00	766,809	0,00	515,07	167,62	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IAE Adicidas y Pericadidas	RE	2008	0,00	6.756,56	0,00	6.756,56	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IBER Impuesto Bienes Inmuebles Naturaleza Forestal	RE	2008	0,00	23.067,59	0,00	20.515,91	2.677,39	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IBU Impuesto Bienes Inmuebles Naturaleza Urbana	RE	2008	0,00	64.135,72	0,00	71.378,48	335,44	1.671,83	55,19	423,47	0,00	423,47	0,00
Total 2008			0,00	241.663,58	0,00	211.636,99	8.308,41	3.166,22	7.667,59	5.347,91	0,00	5.347,91	0,00
Total RB			16.317,67	241.663,58	0,00	212.426,79	15.051,72	3.673,19	3.346,72	6.999,82	431,06	6.517,24	11,03
Intereses de cámara	SC	2007	0,00	0,00	1,13	0,00	0,00	0,00	1,13	1,13	0,00	1,13	0,00
Total 2007			0,00	0,00	1,13	0,00	0,00	0,00	1,13	1,13	0,00	1,13	0,00
Total SC			0,00	0,00	1,13	0,00	0,00	0,00	1,13	1,13	0,00	1,13	0,00
Total Institución			41.165,61	262.267,11	11.736,57	222.366,21	17.397,69	4.517,19	5.767,76	10.314,94	431,06	9.872,36	11,03
													95.066,75

Se somete a la consideración del Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- APROBAR la Cuenta de la Gestión Recaudatoria del ejercicio 2008 que rinde el Servicio de Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Valencia y que responde al detalle antes expuesto que se da aquí por reproducido.

SEGUNDO.- REALIZAR los apuntes contables consiguientes en la contabilidad municipal.

TERCERO.- DAR traslado de este acuerdo a la Diputación Provincial a los efectos oportunos.

Es Sr. Francisco Doménech pide explicación sobre el aumento del pendiente de cobro al cierre del ejercicio y pregunta si en el pendiente se incluye el agua potable.

Se le explica que la recaudación del agua no la gestiona el servicio de recaudación de Diputación y que por tanto no aparece en esta Cuenta de Gestión recaudatoria.

El Sr. Francisco Doménech solicita relación del pendiente de cobro del concepto de agua potable.

Sometido a votación el acuerdo es aprobado por CINCO votos a favor de los Concejales del P.P. y el voto en contra de los otros 3 Concejales presentes, dos del BLOC y uno del PSOE.

PUNTO QUINTO.- APROBACION PROYECTO DE INVERSIÓN A REALIZAR AL AMPARO DEL FONDO ESTATAL DE INVERSIÓN LOCAL. SOLICITUD DE FINANCIACION DEL PROYECTO.

Puesto sobre la mesa el expediente que se tramita en relación con el Fondo Estatal de Inversión Local aprobado por Real Decreto-ley 9/2008, de 28 de noviembre.

Redactada por los Servicios Técnicos Municipales la Memoria Valorada al efecto para la realización de la obra “Ampliación y Rehabilitación de Instalaciones en Polideportivo” con un presupuesto IVA incluido de 198.227,00.-euros.

Se somete a la consideración del pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- APROBAR como proyecto de inversión a realizar al amparo del Fondo Estatal de Inversión Local creado por R.D-Leg 9/2008 de 28 de noviembre el denominado “Ampliación y Rehabilitación de Instalaciones en Polideportivo” con un presupuesto IVA incluido de 198.227,00.-euros, según Memoria Valorada redactada por el arquitecto técnico municipal.

SEGUNDO.- SOLICITAR vía Delegación del Gobierno tal y como dispone el ar. 5 del R.D-Leg financiación para el proyecto referido con remisión de la documentación pertinente.

TERCERO.- FACULTAR a la Alcaldesa del Ayuntamiento D^a Mercedes Castelló García para la firma de cuantos documentos y la realización de cuantas gestiones requiera la plena efectividad de este acuerdo.

D. Amador Climent pregunta si no estaba previsto hacer un polideportivo nuevo.

La Alcaldesa le contesta que no, que lo que hay previsto es hacer un campo de fútbol y asimismo aprovecha para decirle que “no se ha leído” la orden que regula este fondo de inversión local porque en el escrito que han presentado y en las declaraciones que han publicado en prensa proponen una serie de actuaciones que no pueden ser realizadas según el Real Decreto-Legislativo.

Asimismo explica que el colector de pluviales fue estudiado por los servicios técnicos municipales pero que excedía por su coste a la inversión permitida así como que tiene el problema de que las calles Jaume I y Vicente Andrés Estellés se urbanizaron sin colector de pluviales lo que aumenta aún más el coste de implantación de esta infraestructura.

Sometido a votación el acuerdo es aprobado por CINCO votos a favor de los Concejales del P.P. y el voto en contra de los otros 3 Concejales presentes, dos del BLOC y uno del PSOE.

PUNTO SEXTO.- PROGRAMA DE ACTUACION INTEGRADA SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL, UNIDADES DE EJECUCION NUMS. 1 Y 2. ADMISION DE PROPOSICIONES PRESENTADAS.

Puesto sobre la mesa el expediente relativo al concurso para la selección y adjudicación de la condición de urbanizador del Programa de Actuación Integrada del Sector Industrial del PGOU Unidades de Ejecución 1 y 2 que responde a los siguientes

Antecedentes Administrativos

Primero.- El Ayuntamiento pleno en sesión de fecha 17.04.2008 adoptó el siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- ACORDAR la gestión indirecta de la Actuación Integrada del Sector de Suelo Urbanizable Industrial del Plan General .

SEGUNDO.- APROBAR las Bases Particulares de Programación correspondientes al Sector SUI (Unidades de Ejecución 1 y 2).

TERCERO.- ORDENAR la publicación del correspondiente anuncio de concurso para la selección del agente urbanizador, que se insertará tal y como establece el art. 132.2 de la L.U.V. en el Tablón de Anuncios Municipal, en el Diario Oficial de la Unión Europea y en Diario Oficial de la Comunidad Valenciana.

CUARTO.- ORDENAR la publicación del anuncio de concurso y de las Bases Particulares de Programación en la web municipal: www.rotglaicorbera.es en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en la Orden de 26 de abril de 2007 de la Consellería de Territorio y Vivienda. (DOCV 30.05.2007).”

Segundo.- Se remitió anuncio al DOCE el 18.04.2008 siendo publicado el 23.04.2008. Asimismo se remitió anuncio al DOCV el 25.04.2008 siendo publicado en fecha 29.05.2008.

Tercero.- Se han presentado DOS (2) proposiciones :

- 1.- ROTGLA EL FONDO S.L.
- 2.- JORSACU CONSTRUEIX S.L.

Cuarto.- La Mesa de contratación se reunió en fecha 04.12.2008 y acordó literalmente:

PRIMERO.- ADMITIR y considerar completa la documentación presentada por :

Jorsacu Construeix S.L.

SEGUNDO.- ADMITIR la documentación presentada por Rotglà el Fondo S.L. si bien y dado que se ha detectado la omisión en su documentación aportada del informe o al menos la solicitud de informe a la empresa suministradora del GAS; **requerirle** para que de conformidad con lo dispuesto en el art. 136 de la Ley Urbanística Valenciana en el plazo improrrogable de tres días enmiende la omisión y aporte dicho documento.

TERCERO.- REMITIR la documentación presentada a los servicios técnicos y jurídicos así como a la empresa externa contratada para la emisión de los informes pertinentes.

Quinto.- Se han emitido informes por parte del Secretario-Interventor del Ayuntamiento, por parte de los Servicios Técnicos Municipales y por parte de la empresa externa contratada al efecto. (C.M. Arquitectura, Ingeniería, Urbanismo y Medio Ambiente S.L.)

Los informes emitidos dicen literalmente lo siguiente:

- INFORME DE SECRETARIA -

1º.- OBJETO DEL INFORME

Es objeto del presente informe el examen y análisis del procedimiento realizado y de la documentación administrativa presentada por los licitadores del concurso convocado por el Ayuntamiento para la selección y adjudicación del Programa para el Desarrollo de la Actuación Integrada del sector “SUI”-Suelo Urbanizable Industrial- Unidades de Ejecución 1 y 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Rotglà i Corberà.

2º.- LEGISLACION APLICABLE

- Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (en adelante LUV)
- Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, aprobado por Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell (en adelante ROGTU), modificado por el Decreto 36/2007, de 13 de abril.
- Bases generales y bases particulares de programación aprobadas por el Ayuntamiento .
- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. 30/1992, de 26 de noviembre.(en adelante LRJPAC).

3º.- ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.

El resumen de los antecedentes administrativos es el siguiente:

Primero.- El Ayuntamiento pleno en sesión de fecha 17.04.2008 adoptó el siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- ACORDAR la gestión indirecta de la Actuación Integrada del Sector de Suelo Urbanizable Industrial del Plan General .

SEGUNDO.- APROBAR las Bases Particulares de Programación correspondientes al Sector SUI (Unidades de Ejecución 1 y 2).

TERCERO.- ORDENAR la publicación del correspondiente anuncio de concurso para la selección del agente urbanizador, que se insertará tal y como establece el art. 132.2 de la L.U.V. en el Tablón de Anuncios Municipal, en el Diario Oficial de la Unión Europea y en Diario Oficial de la Comunidad Valenciana.

CUARTO.- ORDENAR la publicación del anuncio de concurso y de las Bases Particulares de Programación en la web municipal: www.rotglaicorbera.es en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en la Orden de 26 de abril de 2007 de la Consellería de Territorio y Vivienda. (DOCV 30.05.2007).”

Segundo.- Se remitió anuncio al DOCE el 18.04.2008 siendo publicado el 23.04.2008. Asimismo se remitió anuncio al DOCV el 25.04.2008 siendo publicado en fecha 29.05.2008.

Tercero.- Se han presentado DOS (2) proposiciones :

- 1.- ROTGLA EL FONDO S.L.
- 2.- JORSACU CONSTRUEIX S.L.

Actuaciones de ROTGLA EL FONDO S.L. :

- Se deposita en el Ayuntamiento la documentación a la vista del sobre A el 15.09.2008 (Registro de entrada 1079/08).
- Publica Anuncio en Diario Levante EMV el 25.09.2008
- Publica Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 296.4 ROGTU) EL 24.09.2008.
- Presenta sobres A, P y D el 30.09.2008 (Registro de entrada 1142/08)
- Publica anuncio en el DOCV el 06.10.2008.
- Presenta en el Ayuntamiento Acta Notarial protocolizada de la Alternativa Técnica el 14.11.2008 (Registro de entrada 1357/08)
- Presenta en el Ayuntamiento Acta Notarial de remisión de avisos el 14.11.2008 (Registro de entrada 1358/08) complementada con otra en fecha 17.11.2008 .

Actuaciones de JORSACU CONSTRUEIX S.L. :

- Se deposita en el Ayuntamiento la documentación a la vista del sobre A el 26.09.2008 (Registro de entrada 1132/08).
- Publica Anuncio en Diario Levante EMV el 27.09.2008
- Publica Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 296.4 ROGTU) EL 29.09.2008.
- Publica anuncio en el DOCV el 30.09.2008.
- Presenta sobres A, P y D el 30.09.2008 (Registro de entrada 1141/08)
- Publica anuncio en el B.O.P. el 29.10.2008 (innecesario tal y como dispone el art. 296.1 del ROGTU)
- Presenta en el Ayuntamiento Acta Notarial protocolizada de la Alternativa Técnica el 11.11.2008 (Registro de entrada 1335/08)
- Presenta en el Ayuntamiento Acta Notarial de remisión de avisos el 12.11.2008 (Registro de entrada 1339/08)

Cuarto.- Las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública de las Alternativas Técnicas que afectan a procedimiento y al trámite de admisión que establece el art. 136 de la L.U.V. han sido las siguientes:

- Con idéntico contenido presentadas por Jorsacu Construeix S.L., Llanera Urbanismo e Inmobiliaria S.L, Llanera S.L. y D. Fernando Gallego Alzamora relativas a la Alternativa Técnica de ROTGLA EL FONDO S.L. referidas a :
 - Falta de capacidad de un Ingeniero Industrial para suscribir la Alternativa Técnica que nos ocupa.
 - Procedimiento : a) Falta de notificación a propietarios catastrales afectados por el paso de la línea eléctrica.
b) Inicio de la información pública después de terminado el plazo de presentación de proposiciones (vulneración art. 293.1 del ROGTU).

Los alegantes solicitan la inadmisión de la Alternativa Técnica de ROTGLA EL FONDO S.L.

Quinto.- El Ayuntamiento al amparo de lo dispuesto en el art. 82.1 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, solicita informes al Colegio de Ingenieros Industriales y al Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; por considerarlo conveniente a los efectos de pronunciarse sobre la alegación presentada relativa a la falta de capacidad del Ingeniero Industrial.

Del Colegio de Ingenieros de Caminos , Canales y Puertos se recibe el informe solicitado, del Colegio de Ingenieros Industriales no.

Sexto.- La Mesa de Contratación se reúne el 04.12.2008 para calificar la documentación del sobre "D" y tras la apertura de los sobres remite la documentación a informar.

Séptimo.- Se ha requerido a ROTGLA EL FONDO S.L. que aporte justificante de haber solicitado (antes del 30.09.2008) el informe a la empresa suministradora del gas –base 8ª apartado M-. El 10.12.2008 presentan informe de Gas Natural Cegas s.a. y de Repsol YPF ambos de fecha 09.12.2008. No se acredita que antes del 30.09.2008 se hubiesen solicitado y/o emitido.

Se ha requerido a JORSACU CONSTRUEIX S.L. que aporte nuevo certificado de la Agencia Tributaria de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales . Lo aporta en fecha 23.12.2008.

Octavo.- Terminado del plazo de información pública se presenta por parte de ROTGLA EL FONDO S.L. en fecha 01.12.2008 escrito de "contraalegaciones" a las alegaciones presentadas por JORSACU CONSTRUEIX S.L.. y aporta informe del Colegio de Ingenieros Industriales sobre la capacidad de un Ingiero Industrial para la firma de la Alternativa Técnica.

Comoquiera que éstas han sido presentadas fuera de plazo se considera que no deben ser objeto de "respuesta razonada" por la Administración tal y como dispone el art. 86.3 de la LRJPAC.

4º.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- Respecto a la documentación a presentar en el sobre D.

Según dispone la Base 8ª de las Bases Particulares de Programación:

"Sobre D. Se presentará con el título de «**Documentación Administrativa SUI Rotglà i Corberà**» y contendrá la siguiente documentación:

A. Si concurriese una sociedad o empresa deberá presentar escritura de constitución de la sociedad inscrita en el Registro Mercantil. Tratándose de una agrupación de interés urbanístico se presentará escritura de

constitución, así como inscripción en el Registro de Agrupaciones de Interés Urbanístico dependiente de la Conselleria competente en materia de urbanismo.

B. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o en representación de sociedad o persona jurídica presentarán escritura de poder inscrita, en su caso, en el Registro Mercantil o registro público correspondiente.

C. Cuando el ofertante actúe en nombre propio y es empresa individual deberá presentar documento nacional de identidad o fotocopia legalizada del mismo.

D. Resguardo acreditativo de la fianza provisional. 2 por 100 de las cargas del programa que se estiman en la cantidad de 23.837.322'15 euros.

E. Resguardo acreditativo del ingreso de la Tasa según establece la Disposición Adicional Primera de las Bases Generales. A los efectos del cálculo e ingreso de la tasa el ámbito del programa de actuación se considera el área de reparto , esto es, 399.175 metros cuadrados.

F. Declaración responsable de no hallarse sometido a ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas por la legislación reguladora de la contratación administrativa, incluyendo expresamente certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

G. Los documentos que acrediten los requisitos de solvencia técnica y profesional, económica y financiera. (base particular 7ª).

H. Los concursantes extranjeros tendrán que adjuntar una declaración de sometimiento expreso a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de manera directa o indirecta, pudieran surgir durante el procedimiento de adjudicación y durante el desarrollo y ejecución del programa de actuación integrada, con renuncia expresa, si procede, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

I. Acta notarial acreditativa de haberse practicado o intentado practicar los avisos a que se refiere el artículo 134.4 de la Ley Urbanística Valenciana. En todo caso, con carácter previo a la adjudicación, el Ayuntamiento de

Rotglà i Corberà requerirá al adjudicatario propuesto la justificación documental íntegra de tales extremos.

J. En caso de concurrir a la licitación varias empresas, comprometidas a la constitución de una unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben las proposiciones la participación de cada una de ellas y designando la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de la unión ante la Administración, así como el compromiso formal de constituirse en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios.

K. Escrito detallando nombre, dirección o razón social, número de teléfono, número de fax y dirección de correo electrónico.

L. Justificante del ingreso de 11.600'00.- euros para informes externos. (*)

M. Informe de las Administraciones Sectoriales cuyas competencias resulten afectadas (dominio público hidráulico, carreteras, saneamiento de aguas residuales, etc.) así como de las compañías suministradoras (agua, luz, gas, telefonía etc.) o si éstos no se hubiesen emitido, justificantes de haber sido solicitados.

Los documentos referidos se presentarán en copia legalizada por notario para el caso de que no se presente original.”

Documentación aportada por ROTGLA EL FONDO S.L.

- A.** Escritura de constitución de la sociedad “Rotglà el Fondo” otorgada el día 26 de junio de 2008 ante el notario Don Salvador Moratal Margarit. La escritura ha sido objeto de presentación ante el registro mercantil de Valencia en fecha 18 de julio de 2008.
- B.** Comunicación acreditativa del número de identificación fiscal expedida por la delegación provincial de la A.E.A.T. en Valencia con fecha 3 de septiembre de 2008.
- C.** Copia del Documento Nacional de Identidad del representante legal de la sociedad (Don Antonio Peiró-Camaró Rodríguez).
- D.** Resguardo acreditativo de la fianza provisional exigida, por un importe de 476.746,44 euros, constituida mediante aval prestado por la entidad financiera

Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja y formalizado en la ciudad de Xàtiva el día 26 de septiembre de 2008. Número Registro Especial de Avales 0106/234125.

- E.** Resguardo acreditativo del ingreso de la tasa por prestación del servicio de tramitación de programas de iniciativa particular, prevista en la Disposición Adicional 1ª de la Ordenanza Reguladora de las Bases Generales para la Adjudicación de Programas de Actuación Integrada, por un importe nominal de 39.917,50 euros en la cuenta corriente del Ayto. de Rotglà i Corberà indicada en el citado precepto. Realizada el día 23 de septiembre de 2008.
- F.** Declaración responsable efectuada por el representante legal de la sociedad con fecha 30 de septiembre de 2008 de no hallarse sometido a ninguna prohibición para contratar de las previstas en el art. 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- G.** Acta de manifestación otorgada por Don Antonio Peiró-Camaró Rodríguez, actuando en nombre y representación de la entidad mercantil “Rotglà el Fondo, S.L.”, ante el notario de Xàtiva Don Luis Miguel Delgado Tezanos, el día 26 de septiembre de 2008, acerca de la plena capacidad de obrar de la mercantil indicada y de la no incursión en ninguna de las circunstancias de prohibición para contratar con las administraciones públicas previstas en el art. 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- H.** Certificación de estar al corriente con las obligaciones tributarias ante la hacienda autonómica valenciana, expedida en fecha 22 de septiembre de 2008 por María Pilar Morant López, directora territorial de Economía y Hacienda.
- I.** Certificación de estar al corriente con las obligaciones tributarias ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedida en fecha 19 de septiembre de 2008 por Leopoldo Benavent Comes, delegado de la A.E.A.T. en Valencia.
- J.** Informe expedido con fecha 22 de septiembre de 2008 por el Jefe de Área de Inscripción y Afiliación de la T.G.S.S. en Valencia, Don Enrique Chulio Sapiña, referente a la no inscripción como empresario en el sistema de la Seguridad Social de la mercantil “Rotglà el Fondo, S.L.”
- K.** Certificación expedida por el sr. Director de la oficina 106-Xàtiva, Don Francisco González Fernández, con fecha 25 de septiembre de 2008, referente a la solvencia económica de la mercantil “Rotglà El Fondo, S.L.”.

- L.** Declaración del representante de la mercantil “Rotglà el Fondo, S.L.” sobre solvencia técnica y profesional basándose en la solvencia de la sociedad AIC EQUIP, S.L., de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.2 de las Bases Generales reguladora del programa.
- M.** Declaración de Don Juan Añón Gómez, representante de la mercantil AIC EQUIP, S.L., sobre puesta a disposición de la sociedad “Rotglà el Fondo, S.L.” de la asignación de equipo técnico para el desarrollo de la totalidad de los proyectos y asistencias técnicas del P.A.I. objeto del presente informe.
- N.** Documentación de AIC EQUIP, S.L. acreditativa de la solvencia técnica y profesional: relación de trabajos efectuados con relación a programas de actuación integrada; indicación del equipo técnico que vaya a participar en la gestión del programa de actuación integrada y, especialmente de los responsables del control de calidad, con aportación de copias compulsadas de títulos académicos, certificados de colegiación y currículum vitae de los mismos; declaración responsable del material, instalaciones y equipo técnico con el que cuenta el urbanizador para el cumplimiento de sus compromisos; declaración de medidas adoptadas en materia de control de calidad y de gestión medioambiental durante el desarrollo y ejecución del programa a través del certificado del representante de AIC EQUIP, S.L. del compromiso de implantar las normas ISO 9001 e ISO 14001, así como sendos certificados expedidos por Don Roque Giner Marco, director de la delegación de AENOR en la Comunidad Valenciana de inicio de los trabajos de certificación según las normas ISO 9001 (sistema gestión de calidad) e ISO 14001 (sistema de gestión medio ambiental) de la empresa AIC EQUIP, S.L.
- O.** Acta de constancia otorgada por el notario de Xàtiva Don Luis Miguel Delgado Tezanos, el día 26 de septiembre de 2008, relativa a la autorización de sendas actas de fecha 15 de septiembre de 2008, tanto de remisión de los avisos propietarios del sector afectado (art 134.4 LUV) como de protocolización y exposición pública del programa.
- P.** Copia del anuncio inserto en el B.O.P de Valencia nº 228, de fecha 24 de septiembre de 2008, por la mercantil “Rotglà El Fondo, S.L.”, sobre información pública de la alternativa técnica del programa para el desarrollo de la actuación integrada del sector “SUI” del P.G.O.U. de Rotglà i Corberà, unidades de ejecución 1 y 2.
- Q.** Copia del anuncio inserto en el diario Levante-El Mercantil Valenciano, de fecha jueves 25 de septiembre de 2008, por la mercantil “Rotglà El Fondo, S.L.”, sobre información pública de la alternativa técnica del programa para el

desarrollo de la actuación integrada del sector “SUI” del P.G.O.U. de Rotglà i Corberà, unidades de ejecución 1 y 2.

- R. Copia del modelo normalizado 046 (justificante del pago de la Tasa por Inserción de Anuncios en el DOCV) abonada el día 25 de septiembre de 2008 (aunque figura como fecha de registro del documento el 24 de septiembre de 2008).
- S. Compromiso suscrito por el representante de la mercantil “Rotglà El Fondo, S.L.” de acreditación del cierre del acta notarial de protocolización y exposición al público de la alternativa técnica referida dentro del plazo de 10 días siguientes a la finalización del plazo de exposición al público de la citada alternativa técnica y siempre antes del día 1 de diciembre de 2008.
- T. Escrito detallando nombre, dirección o razón social, nº de teléfono y fax y dirección de correo electrónico de la mercantil “Rotglà El Fondo, S.L.”.
- U. Resguardo acreditativo del ingreso en concepto de solicitud de informes externos, previsto en el art. 16.1 de la Ordenanza Reguladora de las Bases Generales para la Adjudicación de Programas de Actuación Integrada, por un importe nominal de 11.600 euros. Realizada el día 23 de septiembre de 2008.
- V. Solicitudes efectuadas a las siguientes administraciones sectoriales:
 - Demarcación de Carreteras del Estado en Valencia. Sobre tramitación de autorización de la rotonda de acceso al sector.
 - Confederación Hidrográfica del Júcar. Sobre afección al dominio público hidráulico, incidencia en el régimen de corrientes y disponibilidad de recursos hídricos.
 - Empresa General Valenciana del Agua. Sobre conexión con a los colectores existentes de aguas residuales.
 - Entitat Pública de Sanejament d’Aigües Residuals. Sobre informe de la aptitud del sistema resaneamiento y depuración de la EDAR. (se aporta contestación por parte de la EPSAR)
 - Compañía suministradora de servicios Telefónica España, S.A.U. (se aporta contestación por parte de Telefónica)
 - Compañía suministradora de servicios Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. (se aporta contestación por parte de Iberdrola)

Con la documentación presentada, a juicio del funcionario que suscribe se considera que se cumple con lo exigido en la Base 8ª de las Bases Particulares de programación SALVO POR LO SIGUIENTE:

A.- Requisito de solvencia económica y financiera.

Las Bases Particulares efectúan una remisión, en su base 7ª, al contenido de la Ordenanza Reguladora de las Bases Generales en cuanto los criterios de solvencia económica, financiera, técnica y profesional exigibles a los licitadores.

La mercantil “Rotglà El Fondo, S.L.” presenta un informe, de fecha 25 de septiembre de 2008 (letra K de la documentación presentada), emitido por el sr. Director de la oficina 106-Xàtiva de la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante -Bancaja-, en el se indica que “las relaciones entre la mercantil Rotglà El Fondo, S.L. y esta Caja se han desarrollado con absoluta corrección y tiene a fecha de hoy solvencia económica, constándonos hasta la fecha el buen cumplimiento de la empresa en la atención de sus compromisos”.

No obstante sigue diciendo textualmente el documento emitido por la entidad de crédito “Y sin que la emisión de este certificado suponga garantía ni responsabilidad alguna para Bancaja, que se limita a constatar la situación económico-financiera del cliente a día de hoy, pero no garantiza su permanencia en el futuro”.

A juicio del funcionario que suscribe, del análisis de este documento así como de las características de la mercantil en cuestión (reciente creación, constitución ex profeso para la participación en el presente concurso, falta de presentación de cuentas anuales y del volumen de su negocio) éste informe por sí sólo NO SIRVE PARA ACREDITAR solvencia económica y financiera suficiente para hacer frente al volumen económico que implicará la actuación.

Las bases generales de programación permiten que en casos como el presente (empresa de reciente creación etc.) se utilicen otros medios –que la Administración considere suficientes- para acreditar la solvencia económica y financiera tales como solvencia de otras entidades con independencia de los vínculos que existan entre ellas , titularidad registral de terrenos etc. NINGUNO de estos medios alternativos ha sido considerado necesario o posible por ROTGLA EL FONDO S.L. para acreditar solvencia económica y financiera (si bien sí los ha utilizado para acreditar solvencia técnica y profesional).

B.- Informe de las Administraciones Sectoriales cuyas competencias resulten afectadas (dominio público hidráulico, carreteras, saneamiento de aguas residuales, etc.) así como de las compañías suministradoras (agua, luz, gas, telefonía etc.) o si éstos no se hubiesen emitido, justificantes de haber sido solicitados. Los documentos referidos se presentarán en copia legalizada por notario para el caso de que no se presente original.

ROTGLA EL FONDO S.L. no presenta solicitud o informe de compañía suministradora del servicio de Gas, ni tampoco se ha solicitado al Ayuntamiento informe en relación con el servicio de agua potable, ni solicitud o informe de autorización de prospección arqueológica o informe sobre el patrimonio.

Como ha quedado acreditado en los antecedentes se le ha requerido el informe o la justificación de su solicitud respecto a la empresa suministradora del Gas con el resultado antes comentado . No se les ha requerido el informe o la solicitud al Ayuntamiento como empresa suministradora del agua potable porque nos consta que no se nos ha pedido .

Consecuencias de estas omisiones: A juicio del que suscribe el informe del Ayuntamiento respecto al servicio de suministro de agua potable puede obviarse puesto que en definitiva es el Ayuntamiento quien ha fijado en las bases particulares las condiciones que requiere respecto al servicio de agua potable.

Respecto a la falta de solicitud del informe a la compañía suministradora del Gas la consecuencia a mi juicio debe ser que en el caso de que la Alternativa Técnica (proyecto de urbanización) de ROTGLA EL FONDO S.L. deba ser modificado a requerimiento de dicha compañía, las modificaciones deberán ser a su cargo, no a cargo del sector.

En cuanto a la falta de solicitud del informe para la prospección arqueológica, considero que el Plan General lo exige “antes del inicio de las obras de urbanización” y por lo tanto deberá ser solicitado si no se ha hecho antes, como es el caso, en el supuesto de que el aspirante a urbanizador ROTGLA EL FONDO S.L. sea el adjudicatario de la condición de urbanizador.

Documentación aportada por JORSACU CONSTRUEIX S.L.

- A.** Escritura de constitución de la sociedad “Jorsacu Construeix, S.L.” otorgada el día 2 de abril de 2003 ante el notario Don Juan Piquer Belloch. La escritura ha sido objeto de presentación ante el registro mercantil de Valencia en fecha 9 de mayo de 2003.
- B.** Comunicación acreditada del nº de identificación fiscal expedida a favor de la mercantil Jorsacu Construeix, S.L., por la Delegación provincial de la AEAT en Valencia.
- C.** Elevación a público de acuerdos sociales sobre cese y nombramiento de cargos de administrador único de la Sociedad Jorsacu Construeix, S.L. a favor de D. Fernando-Vicente Gallego Martínez.

- D.** Informe emitido por D. Juan Sanz Ochando, como Gestor de empresas de la Caja Mediterráneo, el cuál sirve al objeto de acreditación de la solvencia económica de Jorsacu Construeix, S.L.
- E.** Resguardo acreditativo de la fianza provisional exigido por un importe de 476.746,44 € constituida mediante aval prestado por la entidad financiera Caja de Ahorros del Mediterráneo, formalizado en la ciudad de Xátiva a 26 de septiembre de 2008. Registro Especial de Avales número 0195717.
- F.** Resguardo acreditativo del ingreso de la tasa por prestación del servicio de tramitación de programas de iniciativa particular, prevista en la Disposición Adicional nº 1 de la Ordenanza reguladora de las bases generales para la adjudicación de programas de actuación integrada, por un importe nominal de 39.917,50 €
- G.** Declaración otorgada por D. Fernando Vicente Gallego Martínez, como administrador único de la mercantil, en la que dispone que la mercantil JORSACU CONSTRUEIX, S.L. no se halla sometida a ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en la legislación reguladora de la contratación administrativa.
- H.** Deposito de cuentas anuales emitidas por el Registro Mercantil de Valencia de la mercantil Jorsacu Construeix, S.L.
- I.** Certificado de estar al corriente por parte de José Ramón Gallego Martínez con las obligaciones tributarias ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedida en fecha 23 de abril de 2008, por Leopoldo Benavent Comes, delegado de la A.E.A.T. en Valencia.
- J.** Informe expedido con fecha 29 de agosto de 2008 por el Jefe de Área de Inscripción y Afiliación en el cuál dispone que Jorsacu Construeix no figura inscrita como empresario en el sistema de la Seguridad Social y no tiene asignado nº cta. de cotización.
- K.** Contrato firmado en fecha 1 de diciembre de 2004 entre la mercantil Jorsacu Construeix, S.L. y Llanera S.L. en el cuál esta última se compromete a la llevanza, entre otras cuestiones, de servicios de gestión de proyectos y contratación con terceros.
- L.** Presentación del organigrama y estructura profesional y empresarial de la mercantil Segura Roldán Ingenieros, S.L., como acreditativo de la solvencia profesional.

- M.** Presentación del currículum vitae de Elena Bernat Burgos y Amparo González a fin de completar la solvencia profesional.
- N.** Certificado de fecha 25 de septiembre de 2008, emitido por D. Vicente Javier Vera, como Director de Medios de Grupo Llanera sito en Xátiva en el que indica que D. José Luis Amo Abellán, Ingeniero Técnico Superior de Telecomunicaciones, es responsable de Calidad del Grupo Llanera.
- O.** Certificado de D. Rafael Albiñana Esteban, como apoderado de la mercantil Llanera Urbanismo e Inmobiliaria, S.L. en el cuál detallan los miembros del Equipo Directivo del Grupo Llanera.
- P.** Informe emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, de fecha 24 de septiembre de 2008, en el que se indica el número anual medio de trabajadores en situación de alta de la mercantil Llanera Urbanismo e Inmobiliaria, S.L.
- Q.** Certificado emitido por D. Vicente Jara Vera, como Director de Medios de la Mercantil Llanera Urbanismo e Inmobiliaria, S.L. en el que se indica que Grupo Llanera dispone de los medios materiales y técnicos que se detallan en los documentos adjuntos.
- R.** Acta Notarial adoptada por el Notario D. Francisco Javier Martínez Laburta, en fecha 26 de septiembre de 2008, nº de protocolo 1528, en la cuál se acreditan la comunicación efectuada a los titulares catastrales afectados por el Programa.
- S.** Resguardo acreditativo del ingreso en concepto de solicitud de informes externos, previsto en el art.16.1 de la Ordenanza reguladora de Bases Generales para la Adjudicación de programas de actuación integrada, por un importe nominal de 11.600 €, realizada el 23 de septiembre de 2006.
- T.** Se presenta documento detallando nombre, dirección o razón social, número de teléfono, número de fax y dirección de correo electrónico.
- U.** Solicitudes efectuadas por la mercantil JORSACU CONSTRUEIX, S.L. a las siguientes administraciones:
- Confederación Hidrográfica del Júcar. Sobre afección al dominio público hidráulico, incidencia en el régimen de corrientes y disponibilidad de recursos hídricos, que dice estar incluido en el sobre A según Bases Particulares.
 - Confederación Hidrográfica del Júcar. Sobre la glorieta de acceso al sector y encauzamiento del barranco a su paso por el sector.

- Confederación Hidrográfica del Júcar. Sobre Estudio de Inundabilidad del Barranco del Brull a su paso por el sector.
- Confederación Hidrográfica del Júcar. Sobre vertido de aguas pluviales procedente de la red de alcantarillado del sector.
- Confederación Hidrográfica del Júcar. Para obtener concesión o autorización de reutilización de aguas residuales.
- Demarcación de Carreteras del Estado en la C. Valenciana. Sobre informe previo favorable sobre la viabilidad de la remodelación de la intersección actual de acceso a Rotglá i Corberá. (glorieta)
- Dirección Territorial de Cultura y Educación. Solicitud de obras sometidas a la Ley 4/1998 de patrimonio Cultural Valenciano (Prospección Arqueológica).
- Entitat Pública de Sanejament d'Aigües Residuals. Sobre informe de la capacidad de depuración de la EDAR y canon de vertido del sector.
- Entitat Pública de Sanejament d'Aigües Residuals. Sobre petición de datos para la reutilización de aguas vertidas por la depuradora.
- Ayuntamiento de Rotglá i Corberá. Sobre los servicios que gestiona directamente: Alumbrado Público, agua potable, Red de Incendios, Red de riego, red de aguas residuales y red de aguas pluviales.
- Compañía suministradora de servicios Telefónica España, S.A.U. (se aporta contestación por parte de Telefónica)
- Compañía suministradora de servicios Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.
- Compañía suministradora de servicios GAS NATURAL , S.A.
- Informe de no viabilidad de implantación de la Compañía ONO.

Con la documentación presentada, a juicio del funcionario que suscribe se considera que se cumple con lo exigido en la Base 8ª de las Bases Particulares de programación una vez se les ha requerido y han subsanado el certificado de la Agencia Tributaria tal y como ha quedado expuesto en los antecedentes administrativos.

Segundo.- Examen de las Actas Notariales presentadas.

Del examen de la documentación notarial presentada por ROTGLA EL FONDO S.L. se desprenden las siguientes irregularidades:

A) Dice el Ilustre Sr. Notario D. Luis Miguel Delgado Tezanos en el Acta de protocolarización y exposición pública que el 15 de septiembre de 2008 ha sido presentado en el Ayuntamiento un ejemplar de la documentación integrante de cada uno de los sobres de la proposición de programación (incluida la Alternativa Técnica que se deposita y somete a información pública) –papel timbrado folio 8X2006503 -

No es cierto. El 15.09.2008 como ha quedado expuesto en los antecedentes administrativos se deposita en el Ayuntamiento por ROTGLA EL FONDO S.L. la documentación a la vista del sobre A (Registro de entrada 1079/08). No un ejemplar de cada uno de los sobres de la proposición de programación.

B) El aviso de ROTGLA EL FONDO S.L. a los titulares catastrales, protocolizado en el Acta Notarial NO ES EL MISMO que el publicado en los anuncios en prensa y diarios oficiales, BOP y DOCV. En el aviso remitido a los titulares catastrales (entre otros el propio Ayuntamiento) se dice que las Bases Generales y las Bases Particulares de Programación que regirán la selección del urbanizador del Sector Industrial que nos ocupa son las aprobadas por la Consellería Evidentemente esto no es cierto. Este error se corrige en las publicaciones en prensa y boletines oficiales .

C) El anuncio publicado en el DOCV se presenta para su publicación en el Registro de Consellería el 24.09.2008, se paga el ¿día siguiente? 25.09.2008 y tiene fecha de 30.09.2008. ¿?.

D) El anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha 24.09.2008 se data y firma el día 30.09.2008; 5 días después ¿?.

Tercero.- Examen de las Alegaciones presentadas que afectan al procedimiento y al trámite de admisión que establece el art. 136 de la L.U.V..

Con idéntico contenido has sido presentadas por Jorsacu Construeix S.L. (Registro de entrada 1298/08 de 5-11-08) , Llanera Urbanismo e Inmobiliaria S.L (Registro de entrada 1296/08 de 5-11-08), Llanera S.L. (Registro de entrada 1297/08 de 5-11-08) y D. Fernando Gallego Alzamora (Registro de entrada 1299/08 de 5-11-08) relativas a la Alternativa Técnica de ROTGLA EL FONDO S.L. referidas a :

ALEGACIÓN PREVIA.- SOBRE LA REDACCIÓN Y FIRMA DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA INTEGRANTE DE LA ALTERNATIVA TÉCNICA POR PARTE DE UN INGENIERO INDUSTRIAL.

PRIMERA.- SOBRE EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO POR LA MERCANTIL ROTGLÀ EL FONDO, S.L.

Esta alegación primera se refiere a dos aspectos distintos:

- a) Falta de notificación a propietarios catastrales afectados por el paso de la línea eléctrica.
- b) Inicio de la información pública después de terminado el plazo de presentación de proposiciones (vulneración art. 293.1 del ROGTU).

Respecto a la ALEGACIÓN PREVIA y una vez examinados los informes presentados por el Colegio de Ingenieros de Caminos , Canales y Puertos y el informe aportado por ROTGLA EL FONDO S.L. emitido por el Colegio de Ingenieros Industriales, así como examinada la documentación del sobre D presentada por ROTGLA EL FONDO S.L., el funcionario que suscribe considera que lo que se debe examinar ahora es la “SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL” del aspirante a urbanizador y que ésta queda suficientemente acreditada con el equipo técnico y humano adscrito al programa mediante la participación en el mismo de la mercantil AIC EQUIP, S.L. que cuenta con un equipo multidisciplinar formado por Ingenieros Industriales, de Caminos, Canales y Puertos, Arquitectos, Abogados etc., necesarios y suficientes para el fin que nos ocupa.

Por ello debe DESESTIMARSE la alegación presentada.

Respecto a la ALEGACIÓN PRIMERA apartado a) relativo a la falta de aviso a los propietarios catastrales afectados por la línea eléctrica de media tensión y la “indefensión” que ello ocasiona.

El funcionario que suscribe considera que efectivamente debiera haberse previsto y propuesto por parte del aspirante a urbanizador ROTGLA EL FONDO S.L. un determinado trazado de la línea de media tensión y haberse “avisado” a los titulares catastrales afectados.

Asimismo las bases particulares del PAI del sector “SUT” -suelo urbanizable industrial- del PGOU de Rotglà i Corberà indican en su base 6ª “*prescripciones técnicas mínima del proyecto de urbanización*” por lo que se refiere al apartado denominado “*instalación de distribución eléctrica en media tensión*” lo siguiente: “*se ejecutará de acuerdo con las exigencias de las compañías eléctricas. [...] A tal fin los aspirantes a urbanizador deberán solicitar a las compañías suministradoras el informe correspondiente con la antelación necesaria para incluir las determinaciones impuestas por aquéllas en el proyecto de urbanización*”.

Es evidente que si el informe de la compañía suministradora no se había emitido en la fecha en que terminaba el plazo de presentación de proposiciones, resulta imposible incluir el trazado definitivo de la línea en lo que afecta al “exterior” del sector.

Por ello entiendo que si bien la Alternativa Técnica debiera “proponer” un determinado trazado de la línea con los correspondientes avisos a los propietarios afectados, ésta no resultará definitiva hasta que la compañía suministradora no acepte el trazado concreto y definitivo que puede ser diferente al propuesto.

Por ello entiendo que esta omisión de la Alternativa Técnica de ROTGLA EL FONDO S.L. no puede determinar su inadmisión por cuanto el informe de la compañía suministradora no se había emitido el 30.09.2008, fecha de finalización del plazo para presentar la proposición. No obstante lo cual si la misma (la A.T.) contase ya con una propuesta de trazado se agilizarían los trámites que en cualquier caso el que resulte urbanizador y el Ayuntamiento habrán de “negociar” con la compañía suministradora.

Respecto a la ALEGACIÓN PRIMERA apartado b) relativo a la consideración de que la mercantil ROTGLA EL FONDO S.L. ha vulnerado lo dispuesto en el art. 293.1 del ROGTU por cuanto indica que la fecha de la publicación (6/10/08) del anuncio Y CONSIGUIENTEMENTE EL INICIO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA se ha producido con posterioridad al plazo límite recogido en la Base 8ª de las particulares, esto es, el 30/09/08, el funcionario que suscribe no puede por menos que dar la razón al alegante.

Esta alegación no obstante merece un estudio algo más pormenorizado ya que de las afirmaciones, alegaciones y contraalegaciones vertidas por unos y otros se demuestra una ignorancia, una falta de rigor y un desconocimiento de conceptos jurídico-administrativos tales como “inicio del plazo”, “cómputo de plazos”, “plazo de alegaciones” y algunos otros que resulta realmente preocupante .

Los errores e irregularidades expuestas en el apartado segundo así como las sorprendentes y erróneas afirmaciones vertidas en las “contraalegaciones” por quien aspira a ser urbanizador merecen alguna aclaración aunque no deban ser objeto de “respuesta razonada” como ha quedado expuesto.

Cualquier aspirante a urbanizador debe conocer las exigencias y requisitos que en cuanto a procedimiento y tramitación establecen la L.U.V. en su art. 134 y el ROTGU en sus arts. 293 y siguientes.

Si bien es cierto que el ROGTU adolece de falta de claridad y precisión incluso después de la modificación del año 2007, no es menos cierto que en lo sustancial es fácilmente comprensible.

Los requisitos que establece en lo referente a información pública de la Alternativa Técnica vienen establecidos en los arts. 293 y siguientes.

Es cierto que la redacción del art. 293 apartado 3 se modificó en el año 2007 exigiéndose que “*con anterioridad al transcurso del plazo de tres meses, deberá haberse cumplido con todas la formalidades propias de la información al público y, en particular, deberán haberse remitido todas las publicaciones y todos los avisos*”.

Pero esta obligación no es incompatible ni “inhibe” la obligación establecida en el art. 293.1 que dice que el plazo de información pública **deberá iniciarse**.... En el caso que nos ocupa la información pública se inicia **EL DIA SIGUIENTE** a la publicación del anuncio en el DOCV .

Si al modificarse el apartado 3 del art. 293 se hubiese querido eliminar la obligación del apartado 1 del mismo artículo, se hubiese modificado y sin embargo no se hizo. La obligación sigue vigente y debe ser cumplida.

Es evidente que para nuestro PAI si el plazo de información pública debe iniciarse antes del día 30.09.2008 , el anuncio publicado en el DOCV por ROTGLA EL FONDO S.L. el día 06.10.2008 **INCUMPLE** lo dispuesto en el art. 293.1.

De todas las publicaciones (y avisos) a realizar: prensa, B.O.P. y DOCV , se cumple con la exigencia del art. 293.3 si se remiten antes del 30.09.2008 pero NADA IMPIDE NI EXIME de cumplir además con la exigencia del art. 293.1 es decir, que el anuncio de inicio de la información pública – que es el del DOCV – se publique antes del 30.09.2008 . Los otros, pueden publicarse después, el del DOCV NO.

El plazo de información pública es de UN MES.

El plazo de información pública se inicia para la Alternativa de JORSACU CONSTRUEIX S.L. el día 01.10.2008 y termina el 30.10.2008. (correlativo en el mes siguiente al día de publicación, tal y como establece la jurisprudencia del T.S.)

El plazo de información pública se inicia para la Alternativa de ROTGLA EL FONDO S.L. el día 07.10.2008 y termina el 06.11.2008. -correlativo en el mes siguiente al día de publicación, tal y como establece la jurisprudencia del T.S.- (no el 07.11.2008 como afirman incorrectamente.)

Dice ROTGLA EL FONDO S.L. literalmente :

El hecho de que JORSACU CONTRUEIX, S.L. publicara en el DOCV el mismo día 30 de septiembre no garantiza en ningún caso que el periodo de información pública de esta alternativa finalice transcurrido el mes de esta publicación, y todo ello porque pueden existir propietarios cuya notificación haya sido recibida con posterioridad a dicha fecha.

En este caso, el periodo de información al público se computará de conformidad con el artículo 48.4 Ley 30/1992, en la versión introducida por el artículo 1.13 de la Ley 4/1999:

- a) Para quienes hayan sido notificados expresamente, desde el día siguiente a aquel en que se haya hecho efectiva la notificación, o aquel en se entienda producida, para lo que debemos estar a lo regulado en el art 296 ROGTU (rechazo del primer aviso; segundo intento sin éxito, o publicación en BOP para desconocidos o de ignorado paradero).
- b) Para el resto de interesados, el plazo comenzará el día siguiente a la fecha de publicación en el DOCV)

Por ejemplo, en el caso de uno de los propietarios afectados por la actuación, consta que le fue remitido el primer aviso el día 26/9/08, habiendo sido recibido por el interesado el día 3/10/08, por lo que para este propietario el final de exposición pública y el plazo para presentar alegaciones será el día 3/11/08.

Qué cúmulo de despropósitos !. El plazo de UN MES de información pública para todos los afectados lo determina la fecha de publicación del anuncio en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana; no la fecha en que reciben el “aviso” o se publica el anuncio en el BOP para desconocidos o de ignorado paradero. Se inicia y termina para todos en las fechas indicadas anteriormente. La interpretación que realiza en sus contraalegaciones ROTGLA EL FONDO S.L. es absolutamente errónea y disparatada y denota una ignorancia “preocupante” en alguien que aspira a ser urbanizador. Aclarar al respecto que a los propietarios se les “avisa”, no se les “notifica” personalmente y además aunque ciertamente de modo sorprendente, para el ROGTU este aviso puede no llegar a producirse tras los dos intentos o ser rechazado sin necesidad de “notificación edictal” (véase el art. 296.1).

La interpretación de ROTGLA EL FONDO S.L. es absolutamente contraria al principio de seguridad jurídica y responde más al fruto de la irreflexión y las prisas que al del rigor y conocimiento jurídico-administrativo que en todo caso debe ser exigible a un aspirante a urbanizador.

Ahora bien, sorprende de igual forma que quien formula la alegación diga que “él si cumple” ya que ha publicado el anuncio en el DOCV el 30.09.2008. En cuanto al cómputo de plazos y al inicio del cómputo se ha de estar a lo dispuesto en la LRJPAC . Según esta norma cuando el plazo se establece en meses, como es el caso que nos ocupa (la información pública es de un mes) SE INICIA AL DÍA SIGUIENTE A LA PUBLICACIÓN. Por lo tanto la información pública de ROTGLA EL FONDO S.L. se inicia el 07.10.2008 y la de JORSACU CONSTRUEIX S.L. el 01.10.2008 . Ambas por lo tanto INCUMPLEN lo dispuesto en el art. 293.1 del ROGTU.

¿Cuál debe ser la consecuencia de este incumplimiento?

A juicio del que suscribe si el incumplimiento estuviera únicamente en uno de los aspirantes a urbanizador sería diferente pero, dado que AMBAS proposiciones cometen el mismo incumplimiento, la Administración actuante, el Ayuntamiento de Rotglà i Corberà para preservar el interés general podría optar por aplicar el principio de “conservación” de los actos administrativos regulado en el art. 66 de la LRJPAC y dado que ambos aspirantes están en igualdad respecto a este incumplimiento y que a juicio del que suscribe no se produce indefensión ni nulidad ya que no se prescinde total y absolutamente del procedimiento, procede desestimar la alegación presentada.

5º.- CONCLUSIONES.

El funcionario que suscribe de acuerdo con su leal saber y entender eleva a la mesa de contratación y al pleno del Ayuntamiento el presente informe con las conclusiones siguientes:

PRIMERA.- La documentación presentada por ambos aspirantes a urbanizador es completa.

SEGUNDA.- El informe de Bancaja que presenta ROTGLA EL FONDO S.L. por sí sólo NO SIRVE PARA ACREDITAR una solvencia económica y financiera suficiente para hacer frente al volumen económico que implicará la actuación.

En todo caso y si se admite su proposición recomendando al pleno que para el caso de resultar ROTGLA EL FONDO S.L. urbanizador, se le exija una fianza definitiva del 20 por 100 como medio para mejor garantizar el buen fin del programa.

TERCERO.- DESESTIMAR las alegaciones presentadas, PREVIA Y PRIMERA por las razones antes expuestas y que se dan aquí por reproducidas.

Informe que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho y respecto al que no obstante la mesa de contratación y el pleno acordarán.

Rotglà i Corberà a 30 de diciembre de 2008. El Secretario . Fdo.: Fernando J. Muñoz García.



INFORME SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

Ismael Siles Conejo, Santiago Maestre Rodríguez y Carmen Belén de la Rúa Navarro, técnicos municipales del Ayuntamiento de Rotglà i Corberà, respecto de las dos Alternativas Técnicas presentadas por las mercantiles JORSACU CONSTRUEIX S.L.y EL FONDO S.L., en el trámite de examen y análisis del procedimiento realizado y de la documentación administrativa presentada por los licitadores del concurso convocado por el Ayuntamiento para la selección y adjudicación del Programa para el Desarrollo de la Actuación Integrada del sector “SUI”-Suelo Urbanizable Industrial- Unidades de Ejecución 1 y 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Rotglà i Corberà.

INFORMAN

Visto el informe emitido por el Secretario del Ayuntamiento, en el que quedan perfectamente expuestos los antecedentes administrativos y el procedimiento seguido en la tramitación del programa por los dos licitadores que han presentado proposición, los técnicos que suscriben se adhieren a las consideraciones emitidas por el Secretario, considerándolas perfectamente aclaratorias y ajustadas a derecho.

En cuanto al **procedimiento**, ambas alterativas se ajustan a lo dispuesto en la Sección 5ª de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (en adelante LUV), por la que se regula el procedimiento para la gestión indirecta de los programas de actuación integrada, y en concreto a los arts. 133 y 134 para la fase que se analiza en este momento. Se ajusta asimismo al Título IV “Programación y gestión urbanística mediante actuaciones integradas” del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, aprobado por Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell (en adelante ROGTU) y en concreto a los arts. 292, 293, 295, 296, 297 y 298 para la fase que se analiza en este momento, excepto en lo que se refiere al plazo de información pública, que, como queda perfectamente claro en el informe del Secretario se incumple por ambas propuestas, estando de acuerdo los que suscriben en la aplicación del principio de “conservación” de los actos administrativos para preservar el interés general, estando ambos aspirantes en igualdad de condiciones y no habiéndose producido indefensión de ningún afectado.

En cuanto a la **documentación administrativa** presentada, si se analiza la documentación aportada relacionada en el informe del Secretario, así como la información expuesta al público, se pueden realizar las siguientes consideraciones:

- JORSACU CONSTRUEIX S.L., con la documentación presentada, a juicio de los técnicos que suscriben se considera que se cumple con lo exigido en la Base 8ª de las Bases Particulares de programación una vez se les ha requerido y han subsanado el certificado de la Agencia Tributaria tal y como ha quedado expuesto en los antecedentes administrativos del informe del Secretario.
- La documentación de la propuesta de ROTGLÀ EL FONDO S.L. adolece de:
 - Falta de documentación que acredite *suficientemente* la solventa económica y financiera de acuerdo con las Bases Particulares y la Ordenanza Reguladora de las Bases Generales.
 - Falta de solicitud de informe de la compañía suministradora de agua potable. Se considera oportuno aceptar esta falta de solicitud de informe puesto que el propio Ayuntamiento, empresa suministradora, ha fijado sus requisitos en las bases particulares.
 - Falta de solicitud de informe de la compañía de gas. Si bien se comprueba que el proyecto de urbanización recoge instalación de Red de Gas para abastecer el Sector, no se ha podido ajustar dicha instalación a los requisitos que establezca la compañía suministradora por causa imputable al aspirante a urbanizador, al no haber éste solicitado el preceptivo informe de dicha compañía suministradora. Los técnicos que suscriben consideran adecuado, para garantizar los derechos de los afectados, que se admita la propuesta del aspirante condicionada a que en caso de ser adjudicatario y que el proyecto de urbanización de dicha Alternativa Técnica deba ser modificado a requerimiento de la compañía suministradora de gas, las modificaciones que se introduzcan deberán ser a cargo del urbanizador, no del sector.
 - Falta de solicitud de informe de la Dirección Territorial de Cultura y Educación en relación al patrimonio histórico. Los elementos que pueden quedar afectados por la intervención se encuentran en el Catálogo de Bienes recogido en el Plan General en el que se incluye la ordenación pormenorizada del Sector (ordenación pormenorizada que no se modifica en la propuesta), con informe favorable de la Consellería competente.

La ficha nº1 del Catálogo referente a “Els Gars” recoge en las directrices particulares que *“Se permiten actuaciones arqueológicas, como las prospecciones superficiales y subterráneas, dirigidas al descubrimiento, estudio e investigación de toda clase de restos históricos, así como de los elementos geológicos con ellos relacionados. Caso de realizarse movimientos de tierras o actuaciones arqueológicas, deberán ser supervisados por el servicio de arqueología de la Conselleria de Cultura.”* Las obras previstas, visto el proyecto de urbanización pueden no afectar directamente al elemento protegido quedando éste en el interior de una parcela donde se puede mantener el estado actual, de todas formas, para cualquier actuación que se acometa que le afecte se deberá obtener la supervisión requerida por el servicio de arqueología de la Consellería de Cultura.

Asimismo, si se propone en la alternativa cualquier actuación sobre la Acequia de la Llosa (“Les arcaetes”) como compromiso adicional del urbanizador, deberá obtenerse la supervisión y la aprobación de la intervención propuesta de la Consellería de Cultura antes del inicio de las obras de urbanización, de acuerdo al Caltaálogo aprobado obrante en el Plan General vigente en la población.

- Respecto de la **documentación expuesta al público**, en relación al cumplimiento de los artículos 153, 156 y 157 de la L.U.V. y 348, 349 y 350 del R.O.G.T.U. de los proyectos técnicos hacer las siguientes consideraciones:

Ambas Alternativa presentadas y en cumplimiento tanto del articulado de la LUV como de lo recogido en las bases particulares del Sector no modifican el ámbito del programa salvo por pequeños ajustes admitidos en los dos textos, por lo que no sería necesario tramitar ningún expediente de alteración del Planeamiento Vigente tal y como se exigía en el documento aprobado por ese Consistorio.

El artículo 156 de la L.U.V. establece como documentación integrante de los proyectos de Urbanización la que se relaciona a continuación:

- Memoria descriptiva de las características de las obras.
- Planos de Información y Situación con respecto al entorno urbano.
- Planos de proyecto y de detalle.
- Pliego de condiciones técnicas.
- Mediciones.
- Cuadro de precios descompuestos.

- Presupuesto de ejecución material con detalle de las unidades de obra.

El artículo 157 de la L.U.V. exige la inclusión en los proyectos de urbanización de los servicios mínimos urbanísticos exigibles, así como de las exigencias de comunicación o entronque con las redes y servicios primarios del municipio

Ambas alternativas a la vista de la documentación expuesta al público con más o menos detalle cumplen con lo exigido en ambos articulados.

Los artículos 348, 349 y 350 del R.O.G.T.U establecen:

- Los proyectos de Urbanización no podrán modificar las provisiones del Plan que desarrollen, sin perjuicio de que puedan efectuar adaptaciones de detalle.
- En ningún caso los Proyectos de Urbanización pueden contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo o la edificación.
- La planta viaria de un Proyecto de Urbanización se ha de corresponder con la existente en la ordenación pormenorizada con los criterios recogidos en los apartados a, b, c, d, y e.
- Las obras contenidas en el proyecto de urbanización contendrán la pavimentación de calzadas, aparcamientos, aceras, red peatonal y tratamientos de espacios libres; redes de distribución de aguas potables, riego e hidrantes, redes de alcantarillado, pluviales y depuración; red de distribución de energía eléctrica, red de alumbrado público, y jardinería en espacios libres.
- Se incluirán en el Proyecto de Urbanización el mobiliario urbano o las obras de gasificación y telefonía cuando así lo imponga el correspondiente Plan, Programa o Bases Particulares.
- Los proyectos deberán resolver el enlace de los servicios urbanísticos con los de la red primaria y las áreas urbanizadas del entorno y acreditar que tiene capacidad para atenderlos.
- Los proyectos de Urbanización resolverán los condicionantes de conexión e integración en el Plan o Bases Particulares y demás exigencias establecidas en el correspondiente Programa.
- Los proyectos de Urbanización contendrán entre otras documentaciones recogidas en el artículo 350 detalles constructivos de las distintas redes.

- Cuando forme el proyecto de Urbanización parte de una Alternativa Técnica deberá presentarse como documentación a la vista las mediciones y el detalle de las unidades de obras.

Respecto de estos dos apartados se debe hacer incapie en que en ambas alternativas se presentan en presupuesto partidas alzadas que en algunos casos (se presupone puesto que no han sido abiertas las proposiciones jurídico-económicas) tendrán un importe bastante elevado sobre la totalidad del coste de la actuación.

Por otra parte y según se desprende de las alegaciones presentadas por ambos aspirantes a Urbanizador existen documentos exigidos por la normativa antes relacionada en la documentación existente hoy en día en sobre cerrado que podrían aportar contenidos y aclaraciones a las ofertas presentadas.

Una de las alternativas examinadas presenta escaso detalle de las instalaciones técnicas a ejecutar en el ámbito de la actuación lo que por una parte podía contradecir la normativa en vigor , puesto que la obra no podría ser dirigida por técnicos diferentes a los redactores, con la documentación expuesta al público; pero como ya se ha indicado anteriormente ; teniendo constancia de la existencia de documentación, que presumiblemente esclarecerá algunos puntos de los proyectos dentro de la documentación aún cerrada , no es aconsejable la inadmisión por los motivos expuestos en este párrafo de ninguna de las Alternativas presentadas mientras no se disponga y analice la totalidad de la documentación presentada.

Podemos por tanto considerar que ambas alternativas cuentan con la documentación requerida en el apartado 1º del sobre A, documentación que ha de presentarse a la vista para ser sometida a exposición al público.

En cuanto a las **alegaciones** presentadas que afectan al procedimiento y al trámite de admisión que establece el art. 136 de la LUV:

- Respecto de la ***alegación previa*** a la que se hace referencia en el informe del secretario, sobre la capacidad técnica de los redactores de los documentos técnicos presentados por ambas alternativas:

Examinada la documentación presentada en los procedimientos de exposición al público, así como la analizada una vez se procedió a la apertura de la documentación administrativa presentada en sobre cerrado, y sin entrar en cuestiones legales sino en el estudio de la documentación presentada, se ha podido observar como los firmantes de ambas alternativas forman parte de grupos multidisciplinares técnicos con titulaciones que les habilitan para la firma de todos los documentos que integran un documento técnico como el que nos ocupa, por lo que se considera que ambos redactores-firmantes de la alternativa se encuentran en disposición de redactar una documentación que cumpla con las exigencias de los artículos 126, 156 y 157 de la L.U.V..

- Respecto de la ***alegación primera apartado a)***, a la que se hace referencia en el informe del secretario, sobre la falta de notificación a propietarios afectados por el paso de la línea eléctrica:

Si bien la propuesta de Rotglà El Fondo debería haber recogido la previsión de un trazado de conexión para dar suministro eléctrico al sector, la compañía suministradora en fecha de presentación de propuestas no había dado respuesta a la solicitud de informe (se presenta contestación por parte de Iberdrola en fecha de 30 de octubre de 2008), por lo que, en ese momento no se podía saber con certeza los propietarios afectados por dicha instalación, que quedará definitivamente fijada en el momento que se firme el correspondiente convenio con Iberdrola.

Por tanto entendemos que, no estando todavía determinados los afectados por falta de informe por parte de la compañía suministradora no se considera causa de inadmisión la omisión de la notificación de los mismos.

- Respecto de la ***alegación primera apartado b)***, a la que se hace referencia en el informe del secretario, sobre el inicio de la información pública después de terminado el plazo de presentación de proposiciones:

Tal y como referimos previamente, queda perfectamente claro en el informe del Secretario que dicho plazo se incumple por ambas propuestas, estando de acuerdo los que suscriben en la aplicación del principio de “conservación” de los actos administrativos para preservar el interés general, estando ambos aspirantes en igualdad de condiciones, no habiéndose prescindido total y absolutamente del

procedimiento y no habiéndose producido indefensión de ningún afectado.

Por todo ello estimamos que, de acuerdo con la legislación aplicable, con los antecedentes que obran en poder de los técnicos que suscriben y sin perjuicio de la resolución que se acuerde adoptar por el órgano competente:

Sin entrar en el estudio exhaustivo de la documentación presentada (no siendo en este el momento de la tramitación idóneo) sino únicamente en los documentos que se recogen en la misma se considera apta la recogida dentro de las dos alternativas que optan a la concesión como agentes urbanizadores, con la excepción de la falta de solicitud de informe de la compañía de gas por parte de la alternativa de Rotglà El Fondo S.L. Los técnicos que suscriben consideran adecuado, para garantizar los derechos de los afectados, que se admita la propuesta del aspirante condicionada a que en caso de ser adjudicatario y que el proyecto de urbanización de dicha Alternativa Técnica deba ser modificado a requerimiento de la compañía suministradora de gas, las modificaciones que se introduzcan deberán ser a cargo del urbanizador, no del sector.

Procede desestimar las alegaciones presentadas que afectan al procedimiento y al trámite de admisión que establece el art. 136 de la LUV, por las razones expuestas.

Se considera, por tanto, que deberán ser admitidas a trámite ambas alternativas y procederse a la apertura de la documentación técnica que a fecha de hoy se encuentra depositada en sobres cerrados para su estudio y la emisión de los correspondientes informes técnicos.

Y para que así conste y surtan los efectos oportunos se firma la presente en Rotglà i Corberà a ocho de Enero del dos mil ocho. Fdo. Santiago Maestre Rodríguez.-Ingeniero Técnico Industrial. Fdo.: Carmen Belén de la Rúa navarro. Arquitecto. Fdo.. Ismael Siles Conejo.- Arquitecto técnico.

INFORME DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA ASPIRANTES A URBANIZADOR P.A.I. SUI-SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL del PGOU de ROTGLÀ I CORBERÀ.

OBJETO DEL INFORME

Es objeto del presente informe analizar la documentación administrativa presentada por los licitadores del concurso convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Rotglà i Corberà para la selección y adjudicación del Programa para el desarrollo de la actuación integrada del sector "SUI"-Suelo Urbanizable Industrial- del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Rotglà i Corberà.

Tras los anuncios correspondientes de licitación del citado concurso se han presentado los dos aspirantes que a continuación se relacionan:

A. ROTGLÀ EL FONDO, S.L.

B. JORSACU CONSTRUEIX, S.L.

A) ROTGLÀ EL FONDO

1/ DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ASPIRANTE A URBANIZADOR ROTGLÀ EL FONDO, S.L.

A continuación, se procede a poner de manifiesto la DOCUMENTACIÓN PRESENTADA por la mercantil ROTGLÀ EL FONDO, S.L., (bien original o bien copia compulsada):

- W.** Escritura de constitución de la sociedad "Rotglà el Fondo" otorgada el día 26 de junio de 2008 ante el notario Don Salvador Moratal Margarit. La escritura ha sido objeto de presentación ante el registro mercantil de Valencia en fecha 18 de julio de 2008.
- X.** Comunicación acreditativa del número de identificación fiscal expedida por la delegación provincial de la A.E.A.T. en Valencia con fecha 3 de septiembre de 2008.
- Y.** Copia del Documento Nacional de Identidad del representante legal de la sociedad (Don Antonio Peiró-Camaró Rodríguez).
- Z.** Resguardo acreditativo de la fianza provisional exigida, por un importe de 476.746,44 euros, constituida mediante aval prestado por la entidad financiera Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja y formalizado en la ciudad de Xàtiva el día 26 de septiembre de 2008.
- AA.** Resguardo acreditativo del ingreso de la tasa por prestación del servicio de tramitación de programas de iniciativa particular, prevista en la Disposición Adicional 1ª de la Ordenanza Reguladora de las Bases Generales para la

Adjudicación de Programas de Actuación Integrada, por un importe nominal de 39.917,50 euros en la cuenta corriente del Ayto. de Rotglà i Corberà indicada en el citado precepto. Realizada el día 23 de septiembre de 2008.

- BB.** Declaración responsable efectuada por el representante legal de la sociedad con fecha 30 de septiembre de 2008 de no hallarse sometido a ninguna prohibición para contratar de las previstas en el art. 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- CC.** Acta de manifestación otorgada por Don Antonio Peiró-Camaró Rodríguez, actuando en nombre y representación de la entidad mercantil “Rotglà el Fondo, S.L.”, ante el notario de Xàtiva Don Luis Miguel Delgado Tezanos, el día 26 de septiembre de 2008, acerca de la plena capacidad de obrar de la mercantil indicada y de la no incursión en ninguna de las circunstancias de prohibición para contratar con las administraciones públicas previstas en el art. 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- DD.** Certificación de estar al corriente con las obligaciones tributarias ante la hacienda autonómica valenciana, expedida en fecha 22 de septiembre de 2008 por María Pilar Morant López, directora territorial de Economía y Hacienda.
- EE.** Certificación de estar al corriente con las obligaciones tributarias ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedida en fecha 19 de septiembre de 2008 por Leopoldo Benavent Comes, delegado de la A.E.A.T. en Valencia.
- FF.** Informe expedido con fecha 22 de septiembre de 2008 por el Jefe de Área de Inscripción y Afiliación de la T.G.S.S. en Valencia, Don Enrique Chulio Sapiña, referente a la no inscripción como empresario en el sistema de la Seguridad Social de la mercantil “Rotglà el Fondo, S.L.”
- GG.** Certificación expedida por el sr. Director de la oficina 106-Xàtiva, Don Francisco González Fernández, con fecha 25 de septiembre de 2008, referente a la solvencia económica de la mercantil “Rotglà El Fondo, S.L.”.
- HH.** Declaración del representante de la mercantil “Rotglà el Fondo, S.L.” sobre solvencia técnica y profesional basándose en la solvencia de la sociedad AIC EQUIP, S.L., de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.2 de las Bases Generales reguladora del programa.
- II.** Declaración de Don Juan Añón Gómez, representante de la mercantil AIC EQUIP, S.L., sobre puesta a disposición de la sociedad “Rotglà el Fondo, S.L.”

de la asignación de equipo técnico para el desarrollo de la totalidad de los proyectos y asistencias técnicas del P.A.I. objeto del presente informe.

- JJ.** Documentación de AIC EQUIP, S.L. acreditativa de la solvencia técnica y profesional: relación de trabajos efectuados con relación a programas de actuación integrada; indicación del equipo técnico que vaya a participar en la gestión del programa de actuación integrada y, especialmente de los responsables del control de calidad, con aportación de copias compulsadas de títulos académicos, certificados de colegiación y currículum vitae de los mismos; declaración responsable del material, instalaciones y equipo técnico con el que cuenta el urbanizador para el cumplimiento de sus compromisos; declaración de medidas adoptadas en materia de control de calidad y de gestión medioambiental durante el desarrollo y ejecución del programa a través del certificado del representante de AIC EQUIP, S.L. del compromiso de implantar las normas ISO 9001 e ISO 14001, así como sendos certificados expedidos por Don Roque Giner Marco, director de la delegación de AENOR en la Comunidad Valenciana de inicio de los trabajos de certificación según las normas ISO 9001 (sistema gestión de calidad) e ISO 14001 (sistema de gestión medio ambiental) de la empresa AIC EQUIP, S.L.
- KK.** Acta de constancia otorgada por el notario de Xàtiva Don Luis Miguel Delgado Tezanos, el día 26 de septiembre de 2008, relativa a la autorización de sendas actas de fecha 15 de septiembre de 2008, tanto de remisión de los avisos propietarios del sector afectado (art 134.4 LUV) como de protocolización y exposición pública del programa.
- LL.** Copia del anuncio inserto en el B.O.P de Valencia nº 228, de fecha 24 de septiembre de 2008, por la mercantil “Rotglà El Fondo, S.L.”, sobre información pública de la alternativa técnica del programa para el desarrollo de la actuación integrada del sector “SUI” del P.G.O.U. de Rotglà i Corberà, unidades de ejecución 1 y 2.
- MM.** Copia del anuncio inserto en el diario Levante-El Mercantil Valenciano, de fecha jueves 25 de septiembre de 2008, por la mercantil “Rotglà El Fondo, S.L.”, sobre información pública de la alternativa técnica del programa para el desarrollo de la actuación integrada del sector “SUI” del P.G.O.U. de Rotglà i Corberà, unidades de ejecución 1 y 2.
- NN.** Copia del modelo normalizado 046 (justificante del pago de la Tasa por Inserción de Anuncios en el DOCV) abonada el día 25 de septiembre de 2008 (aunque figura como fecha de registro del documento el 24 de septiembre de 2008).

OO. Compromiso suscrito por el representante de la mercantil “Rotglà El Fondo, S.L.” de acreditación del cierre del acta notarial de protocolización y exposición al público de la alternativa técnica referida dentro del plazo de 10 días siguientes a la finalización del plazo de exposición al público de la citada alternativa técnica y siempre antes del día 1 de diciembre de 2008.

PP. Escrito detallando nombre, dirección o razón social, nº de teléfono y fax y dirección de correo electrónico de la mercantil “Rotglà El Fondo, S.L.”.

QQ. Resguardo acreditativo del ingreso en concepto de solicitud de informes externos, previsto en el art. 16.1 de la Ordenanza Reguladora de las Bases Generales para la Adjudicación de Programas de Actuación Integrada, por un importe nominal de 11.600 euros. Realizada el día 23 de septiembre de 2008.

RR. Solicitudes efectuadas a las siguientes administraciones sectoriales:

- Demarcación de Carreteras del Estado en Valencia. Sobre tramitación de autorización de la rotonda de acceso al sector.
- Confederación Hidrográfica del Júcar. Sobre afección al dominio público hidráulico, incidencia en el régimen de corrientes y disponibilidad de recursos hídricos.
- Empresa General Valenciana del Agua. Sobre conexión con a los colectores existentes de aguas residuales.
- Entitat Pública de Sanejament d’Aigües Residuals. Sobre informe de la aptitud del sistema resaneamiento y depuración de la EDAR. (se aporta contestación por parte de Telefónica)
- Compañía suministradora de servicios Telefónica España, S.A.U. (se aporta contestación por parte de Telefónica)
- Compañía suministradora de servicios Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. (se aporta contestación por parte de Iberdrola)

2/ DOCUMENTACIÓN EXIGIDA POR LAS BASES GENERALES Y PARTICULARES Y GRADO DE CUMPLIMIENTO.

Seguidamente expondremos la DOCUMENTACIÓN EXIGIDA por las Bases Generales, arts. 4 a 11, y por las Bases Particulares, Base 6ª y 7ª (en cuanto añaden algunos aspectos).

En base a lo contenido en el art. 11 de la ordenanza reguladora de las Bases Generales para la adjudicación de programas de actuación integrada y a la BASE 6ª de las Bases Particulares que rigen el concurso y a la documentación presentada por la mercantil

ROGTGÀ EL FONDÓ, S.L., el grado de cumplimiento de los requisitos establecidos en las citadas bases ha sido el siguiente:

A. Si concurriese una sociedad o empresa deberá presentar escritura de constitución de la sociedad inscrita en el Registro Mercantil.

Queda acreditado este extremo mediante la presentación de Escritura de constitución otorgada el día 26 de junio de 2008 ante el notario Don Salvador Moratal Margarit (letra A de la documentación presentada).

B. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o en representación de sociedad o persona jurídica presentarán escritura de poder inscrita, en su caso, en el Registro Mercantil o registro público correspondiente.

Queda acreditado este extremo mediante la presentación de Escritura de constitución (letra A, documentación presentada) y Copia del Documento Nacional de Identidad del representante legal de la sociedad Don Antonio Peiró-Camaró Rodríguez (letra C de la documentación presentada).

D. Resguardo acreditativo de la fianza provisional.

Queda acreditado mediante la presentación del resguardo acreditativo del ingreso de la fianza provisional exigida, por un importe de 476.746,44 euros (letra D de la documentación presentada).

E. Resguardo acreditativo del ingreso de la tasa según establece la disposición adicional primera de estas bases.

Queda acreditado mediante la presentación del resguardo acreditativo del ingreso de la tasa por prestación del servicio de tramitación de programas de iniciativa particular por un importe nominal de 39.917,50 euros (letra E de la documentación presentada).

F. Declaración responsable de no hallarse sometido a ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas por la legislación reguladora de la contratación administrativa, incluyendo expresamente certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Queda acreditado mediante la declaración responsable efectuada por el representante legal de la sociedad de no hallarse sometido a ninguna prohibición de contratar (letras F y G de la documentación presentada).

Queda acreditada la presentación de los certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias tanto con la AEAT como con la Hacienda autonómica valenciana (letras H e I de la documentación presentada).

No obstante, en el aspecto referido a las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, no se presenta por el aspirante a urbanizador certificación de estar al corriente con las obligaciones de Seguridad Social sino mero informe de la Tesorería General de la Seguridad Social indicando que la mercantil “Rotglà El Fondo, S.L.” no aparece como empresario ni tiene adscrito ningún código de cuenta de cotización en ningún régimen de la Seguridad Social (letra J de la documentación presentada).

G. Los documentos que acrediten los requisitos de solvencia técnica y profesional, económica y financiera.

1. Solvencia técnica y profesional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 BG la solvencia técnica y profesional puede acreditarse por uno o varios de los medios que indica el citado artículo:

1. La justificación de la solvencia técnica y profesional del urbanizador se acreditará por uno o varios de los medios siguientes:

a) Presentación de una relación de los programas de actuación integrada promovidos y gestionados por el concursante.

b) Indicación del equipo técnico, esté o no integrado en la estructura organizativa del urbanizador, que vaya a participar en la gestión del programa de actuación integrada y, especialmente, de los responsables del control de calidad.

c) Titulaciones académicas y profesionales del personal de dirección del urbanizador.

d) Declaración que indique la media anual de personal, con mención, en su caso, del grado de estabilidad en el empleo y la plantilla del personal directivo durante los tres últimos años.

e) Declaración del material, instalaciones y equipo técnico con el que cuente el urbanizador para el cumplimiento de sus compromisos.

f) Declaración de las medidas adoptadas para controlar la calidad durante el desarrollo y ejecución del programa de actuación integrada, incluyendo los medios de estudio e investigación de los que se disponga.

g) Declaración de las medidas de gestión medioambiental que el concursante está dispuesto a aplicar durante el desarrollo y ejecución del programa de actuación integrada.

2. Si por razones justificadas en cada caso concreto el urbanizador no estuviera en condiciones de presentar las referencias solicitada por el Ayuntamiento de Rotglà i Corberà podrá acreditar su solvencia técnica y profesional basándose en la solvencia de otras entidades, con independencia de los vínculos jurídicos que tengan establecidos entre

ellos, habiendo de demostrar en este caso ante el Ayuntamiento que contará con los medios necesarios para la ejecución del programa de actuación integrada, presentando los compromisos o documentos de análoga naturaleza que hayan suscrito entre ambos. Lo anterior se aplicará, en todo caso, cuando concurra a la licitación una agrupación de interés urbanístico.

Queda acreditado el cumplimiento de la solvencia técnica o profesional mediante la declaración del representante de la mercantil Rotglà el Fondo, S.L. basándose en la solvencia de AIC EQUIP, S.L., y la declaración de D. Juan Añón Gómez, representante de ésta última, sobre puesta a disposición de la sociedad Rotglà el Fondo, S.L. de la asignación de equipo técnico para el desarrollo de la totalidad de los proyectos y asistencias técnicas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.2 BG (letras L y M de la documentación presentada).

Asimismo, se presenta documentación de AIC EQUIP, S.L. acreditativa de la relación de los trabajos efectuados con relación a los programas de actuación integrada; indicación del equipo técnico que vaya a participar en la gestión del programa; declaración responsable del material e instalaciones, etc. (letra N de la documentación presentada).

2. Solvencia económica y financiera.

Con carácter preliminar, señalar que las Bases Particulares que rigen el concurso objeto del presente informe efectúan una remisión, en su base 7ª, al contenido de la ORBG en cuanto los criterios de solvencia económica, financiera, técnica y profesional exigibles a los licitadores.

La mercantil “Rotglà El Fondo, S.L.” presenta un informe, de fecha 25 de septiembre de 2008 (letra K de la documentación presentada), emitido por el sr. Director de la oficina 106-Xàtiva de la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante -Bancaja-, en el se indica que “las relaciones entre la mercantil Rotglà El Fondo, S.L. y esta Caja se han desarrollado con absoluta corrección y tiene a fecha de hoy solvencia económica, constándonos hasta la fecha el buen cumplimiento de la empresa en la atención de sus compromisos”.

No obstante sigue diciendo textualmente el documento emitido por la entidad de crédito “Y sin que la emisión de este certificado suponga garantía ni responsabilidad alguna para Bancaja, que se limita a constatar la situación económico-financiera del cliente a día de hoy, pero no garantiza su permanencia en el futuro”. Por tanto, del análisis de este documento así como de las características de la mercantil en cuestión (reciente creación, constitución ex profeso para la participación en el presente concurso, falta de presentación de cuentas anuales y del volumen de su negocio) no se puede constatar una solvencia en una trayectoria empresarial continuada en el tiempo.

I. Declaración jurada o acta notarial acreditativa de haberse practicado o intentado practicar los avisos a que se refiere el artículo 134.4 de la Ley Urbanística Valenciana. En todo caso, con carácter previo a la adjudicación, el Ayuntamiento de Rotglà y Corberà requerirá al adjudicatario propuesto la justificación documental íntegra de tales extremos.

Se presenta acta de constancia otorgada por el notario de Xàtiva D. Luis Miguel Delgado Tezanos relativa a la autorización de sendas actas de remisión de los avisos a los propietarios del sector afectado, como de la protocolización y exposición pública del programa (letra O de la documentación presentada). Asimismo, hacer mención de la documentación presentada con la letra P, Q y R relativa a los anuncios de información pública.

Asimismo, se presenta compromiso suscrito por el representante de la mercantil Rotglà el Fondo, S.L.(letra S de la documentación presentada), de la acreditación del cierre del acta notarial de protocolización y exposición al público de la alternativa técnica dentro de los 10 días siguientes a la finalización del plazo de exposición al público. Con posterioridad se ha presentado en el Ayuntamiento de Rotglà i Corberà la citada acta cerrada.

Por otra parte, la **BASE 6ª DE LAS BASES PARTICULARES añaden** la necesidad de PRESENTAR la siguiente DOCUMENTACIÓN:

K. Escrito detallando nombre, dirección o razón social, número de teléfono, número de fax y dirección de correo electrónico.

Rotglà el Fondo presenta escrito detallando nombre, dirección o razón social, nº de teléfono y fax, y dirección de correo electrónico de la mercantil “Rotglà el Fondo” (letra S de la documentación presentada).

L. Justificante del ingreso de 11.600'00. – euros para informes externos. En atención a la especificidad de la materia y a los medios personales del Ayuntamiento de Rotglà i Corberà , se solicitarán informes externos previstos en la base general 16.1 y en el artículo 137.1 de la LUV.

Se presenta resguardo acreditativo por Rotglà el Fondo, S.L. del ingreso en concepto de solicitud de informes externos previsto en el art. 16.1 BG por un importe nominal de 11.600 €(letra U de la documentación presentada).

M. Informe de las Administraciones Sectoriales cuyas competencias resulten afectadas (dominio público hidráulico, carreteras, saneamiento de aguas residuales, etc.) así como de las compañías suministradoras (agua, luz, gas, telefonía etc.) o si éstos no se

hubiesen emitido, justificantes de haber sido solicitados. Los documentos referidos se presentarán en copia legalizada por notario para el caso de que no se presente original.

Se presenta por el aspirante a urbanizador las solicitudes descritas en la letra V de la documentación presentada.

No obstante, no presenta solicitud o informe de compañía suministradora del servicio de Gas, del servicio de agua potable, ni solicitud o informe de autorización de prospección arqueológica o informe sobre el patrimonio; por lo que este extremo deberá acreditarse por Rotglà el Fondo, S.L. en el presente concurso.

En todo caso, respecto del servicio de suministro de agua potable, al estar gestionado directamente por el Ayuntamiento de Rotglà i Corberà, éste puede considerarse conecedor de la propuesta efectuada por el aspirante a agente urbanizador, debiendo ser la propia entidad local quien informe de la adecuación de la propuesta realizada.

CONCLUSIONES:

- Deberá presentarse informe de la compañía suministradora de gas o si éste no se hubiera emitido, presentar la justificación de haber sido solicitado.
- Deberá presentarse, en el caso de resultar adjudicatario del programa, con carácter previo al desarrollo de la actuación prospección arqueológica autorizada por la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano de la Conselleria de Cultura y Deportes e informada por la citada Dirección.

B) JORSACU CONSTRUEIX, S.L.

1/ DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ASPIRANTE A URBANIZADOR JORSACU CONSTRUEIX, S.L.

A continuación se procede a poner de manifiesto la DOCUMENTACIÓN PRESENTADA por la mercantil JORSACU CONSTRUEIX, S.L., (bien en original o copia compulsada):

- V.** Escritura de constitución de la sociedad “Jorsacu Construeix, S.L.” otorgada el día 2 de abril de 2003 ante el notario Don Juan Piquer Belloch. La escritura ha sido objeto de presentación ante el registro mercantil de Valencia en fecha 9 de mayo de 2003.
- W.** Comunicación acreditada del nº de identificación fiscal expedida a favor de la mercantil Jorsacu Construeix, S.L., por la Delegación provincial de la AEAT en Valencia.

- X.** Elevación a público de acuerdos sociales sobre cese y nombramiento de cargos de administrador único de la Sociedad Jorsacu Construeix, S.L. a favor de D. Fernando-Vicente Gallego Martínez.
- Y.** Informe emitido por D. Juan Sanz Ochando, como Gestor de empresas de la Caja Mediterráneo, el cuál sirve al objeto de acreditación de la solvencia económica de Jorsacu Construeix, S.L.
- Z.** Resguardo acreditativo de la fianza provisional exigido por un importe de 476.746,44 € constituida mediante aval prestado por la entidad financiera Caja de Ahorros del Mediterráneo, formalizado en la ciudad de Xátiva a 26 de septiembre de 2008.
- AA.** Resguardo acreditativo del ingreso de la tasa por prestación del servicio de tramitación de programas de iniciativa particular, prevista en la Disposición Adicional nº 1 de la Ordenanza reguladora de las bases generales para la adjudicación de programas de actuación integrada, por un importe nominal de 39.917,50 €
- BB.** Declaración otorgada por D. Fernando Vicente Gallego Martínez, como administrador único de la mercantil, en la que dispone que la mercantil JORSACU CONSTRUEIX, S.L. no se halla sometida a ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en la legislación reguladora de la contratación administrativa.
- CC.** Deposito de cuentas anuales emitidas por el Registro Mercantil de Valencia de la mercantil Jorsacu Construeix, S.L.
- DD.** Certificado de estar al corriente por parte de José Ramón Gallego Martínez con las obligaciones tributarias ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedida en fecha 23 de abril de 2008, por Leopoldo Benavent Comes, delegado de la A.E.A.T. en Valencia.
- EE.** Informe expedido con fecha 29 de agosto de 2008 por el Jefe de Área de Inscripción y Afiliación en el cuál dispone que Jorsacu Construeix no figura inscrita como empresario en el sistema de la Seguridad Social y no tiene asignado nº cta. de cotización.
- FF.** Contrato firmado en fecha 1 de diciembre de 2004 entre la mercantil Jorsacu Construeix, S.L. y Llanera en el cuál esta última se compromete a la llevanza, entre otras cuestiones, de servicios de gestión de proyectos y contratación con terceros.

- GG.** Presentación del organigrama y estructura profesional y empresarial de la mercantil Segura Roldán Ingenieros, S.L., como acreditativo de la solvencia profesional.
- HH.** Presentación del currículum vitae de Elena Bernat Burgos y Amparo González a fin de completar la solvencia profesional.
- II.** Certificado de fecha 25 de septiembre de 2008, emitido por D. Vicente Javier Vera, como Director de Medios de Grupo Llanera sito en Xàtiva en el que indica que D. José Luis Amo Abellán, Ingeniero Técnico Superior de Telecomunicaciones, es responsable de Calidad del Grupo Llanera.
- JJ.** Certificado de D. Rafael Albiñana Esteban, como apoderado de la mercantil Llanera Urbanismo e inmobiliaria, S.L. en el cuál detallan los miembros del Equipo Directivo del Grupo Llanera.
- KK.** Informe emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, de fecha 24 de septiembre de 2008, en el que se indica el número anual medio de trabajadores en situación de alta de la mercantil Llanera Urbanismo e Inmobiliaria, S.L.
- LL.** Certificado emitido por D. Vicente Jara Vera, como Director de Medios de la Mercantil Llanera Urbanismo e Inmobiliaria, S.L. en el que se indica que Grupo Llanera dispone de los medios materiales y técnicos que se detallan en los documentos adjuntos.
- MM.** Acta Notarial adoptada por el Notario D. Francisco Javier Martínez Laburta, en fecha 26 de septiembre de 2008, nº de protocolo 1528, en la cuál se acreditan la comunicación efectuada a los titulares catastrales afectados por el Programa.
- NN.** Resguardo acreditativo del ingreso en concepto de solicitud de informes externos, previsto en el art.16.1 de la Ordenanza reguladora de Bases Generales para la Adjudicación de programas de actuación integrada, por un importe nominal de 11.600 € realizada el 23 de septiembre de 2006.
- OO.** Se presenta documento detallando nombre, dirección o razón social, número de teléfono, número de fax y dirección de correo electrónico.
- PP.** Solicitudes efectuadas por la mercantil JORSACU CONSTRUEIX, S.L. a las siguientes administraciones:

- Confederación Hidrográfica del Júcar. Sobre afección al dominio público hidráulico, incidencia en el régimen de corrientes y disponibilidad de recursos hídricos, que dice estar incluido en el sobre A según Bases Particulares.
- Confederación Hidrográfica del Júcar. Sobre la glorieta de acceso al sector y encauzamiento del barranco a su paso por el sector.
- Confederación Hidrográfica del Júcar. Sobre Estudio de Inundabilidad del Barranco del Brull a su paso por el sector.
- Confederación Hidrográfica del Júcar. Sobre vertido de aguas pluviales procedente de la red de alcantarillado del sector.
- Confederación Hidrográfica del Júcar. Sobre Para obtener concesión o autorización de reutilización de aguas residuales.
- Demarcación de Carreteras del Estado en la C. Valenciana. Sobre informe previo favorable sobre la viabilidad de la remodelación de la intersección actual de acceso a Rotglá i Corberá. (glorieta)
- Dirección Territorial de Cultura y Educación. Solicitud de obras sometidas a la Ley 4/1998 de patrimonio Cultural Valenciano (Prospección Arqueológica).
- Entitat Pública de Sanejament d'Aigües Residuals. Sobre informe de la capacidad de depuración de la EDAR y canon de vertido del sector.
- Entitat Pública de Sanejament d'Aigües Residuals. Sobre petición de datos para la reutilización de aguas vertidas por la depuradora.
- Ayuntamiento de Rotglá i Corberá. Sobre los servicios que gestiona directamente: Alumbrado Público, agua potable, Red de Incendios, Red de riego, red de aguas residuales y red de aguas pluviales.
- Compañía suministradora de servicios Telefónica España, S.A.U. (se aporta contestación por parte de Telefónica)
- Compañía suministradora de servicios Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.
- Compañía suministradora de servicios GAS NATURAL , S.A.
- Informe de no viabilidad de implantación de la Compañía ONO.

2/ DOCUMENTACIÓN EXIGIDA POR LAS BASES GENERALES Y PARTICULARES Y GRADO DE CUMPLIMIENTO.

Seguidamente expondremos la DOCUMENTACIÓN EXIGIDA por las Bases Generales, arts. 4 a 11, y por las Bases Particulares, Bases 6ª y 7ª (en cuanto añaden algunos aspectos).

En base a lo contenido en el art. 11 de la ordenanza reguladora de las Bases Generales para la adjudicación de programas de actuación integrada y a las Bases Particulares que rigen el concurso y la documentación presentada por la mercantil

JORSACU CONSTRUEIX, S.L., el grado de cumplimiento de los requisitos establecidos en las citadas bases a sido el siguiente:

A. Si concurriese una sociedad o empresa deberá presentar escritura de constitución de la sociedad inscrita en el Registro Mercantil.

Queda acreditado este extremo mediante la presentación de Escritura de Constitución otorgada el día 2 de abril ante el Notario D. Juan Piquer Belloch (letra A de la documentación presentada).

B. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o en representación de sociedad o persona jurídica presentarán escritura de poder inscrita, en su caso, en el Registro Mercantil o registro público correspondiente.

Queda acreditado este extremo mediante la presentación de la elevación a público de los acuerdos sociales sobre el nombramiento del cargo de administrador único a D. Fernando-Vicente Gallego Martínez (letra C de la documentación presentada).

D. Resguardo acreditativo de la fianza provisional.

Queda acreditado mediante la presentación del resguardo del ingreso de la fianza provisional exigida por un importe de 476.746,44 € (letra E de la documentación presentada).

E. Resguardo acreditativo del ingreso de la tasa según establece la disposición adicional primera de estas bases

Queda acreditado mediante la presentación del resguardo acreditativo del ingreso de la tasa por prestación del servicio de tramitación de programas de iniciativa particular por un importe nominal de 39.917,50 € (letra F de la documentación presentada).

F. Declaración responsable de no hallarse sometido a ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas por la legislación reguladora de la contratación administrativa, incluyendo expresamente certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Queda acreditada la declaración responsable emitida por D. Fernando Vicente Gallego Martínez en la que dispone que la mercantil JORSACU CONSTRUEIX, S.L. no se halla sometida a ninguna de las prohibiciones para contratar (letra G de la documentación presentada).

En cuanto a las obligaciones tributarias, a pesar de que la citada mercantil presentara en su documentación administrativa (letra I) certificado emitido por la AEAT, éste no se solicita por la propia mercantil y no figura el Ayto. de Rotglà i Corberà como órgano o entidad con el que se contrata. Por lo tanto, el Urbanizador deberá acreditar estar al corriente del pago de sus obligaciones tributarias.

En lo relativo al certificado del cumplimiento de las obligaciones de la empresa con la Seguridad Social, existe informe expedido con fecha 29 de agosto de 2008 por el Jefe de Área de Inscripción y Afiliación en el cual dispone que JORSACU CONSTRUEIX, S.L. no figura inscrita como empresario en el sistema de la Seguridad Social y no tiene asignado nº de cotización.

G. Los documentos que acrediten los requisitos de solvencia técnica y profesional, económica y financiera.

1. Solvencia técnica y profesional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 BG la solvencia técnica y profesional puede acreditarse por uno o varios de los medios que indica el citado artículo:

1. La justificación de la solvencia técnica y profesional del urbanizador se acreditará por uno o varios de los medios siguientes:

- a) Presentación de una relación de los programas de actuación integrada promovidos y gestionados por el concursante.*
- b) Indicación del equipo técnico, esté o no integrado en la estructura organizativa del urbanizador, que vaya a participar en la gestión del programa de actuación integrada y, especialmente, de los responsables del control de calidad.*
- c) Titulaciones académicas y profesionales del personal de dirección del urbanizador.*
- d) Declaración que indique la media anual de personal, con mención, en su caso, del grado de estabilidad en el empleo y la plantilla del personal directivo durante los tres últimos años.*
- e) Declaración del material, instalaciones y equipo técnico con el que cuente el urbanizador para el cumplimiento de sus compromisos.*
- f) Declaración de las medidas adoptadas para controlar la calidad durante el desarrollo y ejecución del programa de actuación integrada, incluyendo los medios de estudio e investigación de los que se disponga.*
- g) Declaración de las medidas de gestión medioambiental que el concursante está dispuesto a aplicar durante el desarrollo y ejecución del programa de actuación integrada.*

2. Si por razones justificadas en cada caso concreto el urbanizador no estuviera en condiciones de presentar las referencias solicitada por el Ayuntamiento de Rotglà i Corberà podrá acreditar su solvencia técnica y profesional basándose en la solvencia de

otras entidades, con independencia de los vínculos jurídicos que tengan establecidos entre ellos, habiendo de demostrar en este caso ante el Ayuntamiento que contará con los medios necesarios para la ejecución del programa de actuación integrada, presentando los compromisos o documentos de análoga naturaleza que hayan suscrito entre ambos. Lo anterior se aplicará, en todo caso, cuando concurra a la licitación una agrupación de interés urbanístico.

La solvencia técnica y profesional queda acreditada por la sociedad JORSACU CONSTRUEIX, S.L., por lo establecido por el art. 6.2 de ORBG, en cuanto basa su solvencia mediante la acreditación con la sociedad Segura Roldán Ingenieros S.L., de los medios necesarios para la ejecución del P.A.I (letra L de la documentación presentada).

SEGURA ROLDÁN INGENIERO, S.L ha sido la redactora de la documentación técnica presentada en este concurso por JORSACU CONSTRUEIX, S.L. No obstante, a pesar de que pudiera deducirse el vínculo o compromiso existente entre ambas empresas en cuanto a la puesta a disposición por parte de la primera éstas de los medios técnicos y profesionales para la redacción y tramitación del Programa, se exige a JORSACU CONSTRUEIX, S.L. la presentación del documento que acredite fehacientemente dicha relación jurídica.

2. Solvencia económica y financiera.

La sociedad JORSACU CONSTRUEIX, S.L. acredita su solvencia económica y financiera, por una parte mediante la presentación de informe favorable de entidad financiera que además de su declaración de solvencia indica cifra de negocios por un importe de 4.000.000 de euros; y por otra parte mediante la presentación de sus cuentas anuales correspondientes al ejercicio de 2007 presentadas ante el registro mercantil de Valencia y que arrojan un resultado positivo (beneficios) en el ejercicio 2006 de 157.063 euros y un resultado negativo (pérdidas) en el ejercicio 2007 de 8.841 euros.

I. Declaración jurada o acta notarial acreditativa de haberse practicado o intentado practicar los avisos a que se refiere el artículo 134.4 de la Ley Urbanística Valenciana. En todo caso, con carácter previo a la adjudicación, el Ayuntamiento de Rotglà y Corberà requerirá al adjudicatario propuesto la justificación documental íntegra de tales extremos.

Se ha presentado por JORSACU CONSTRUEIX, S.L. acta notarial acreditativa de la comunicación efectuada a los titulares catastrales afectados por el Programa (letra R de la documentación presentada). Con posterioridad ha sido presentada acta notarial acreditativa de la protocolización de la Alternativa Técnica y de su información pública, por lo que ésta deberá presentarse en el Ayuntamiento.

Por otra parte, la **BASE 6ª DE LAS BASES PARTICULARES añaden** la necesidad de presentar la siguiente documentación:

K. Escrito detallando nombre, dirección o razón social, número de teléfono, número de fax y dirección de correo electrónico.

JORSACU CONSTRUEIX, S.L. presenta escrito detallando las circunstancias exigidas en este apartado (letra T de la documentación presentada).

L. Justificante del ingreso de 11.600'00. – euros para informes externos. En atención a la especificidad de la materia y a los medios personales del Ayuntamiento de Rotglà i Corberà , se solicitarán informes externos previstos en la base general 16.1 y en el artículo 137.1 de la LUV.

JORSACU CONSTRUEIX, S.L. presenta resguardo acreditativo del ingreso en concepto de solicitud de informes externos, previsto en el art.16.1 BG por un importe nominal de 11.600 € realizada el 23 de septiembre de 2006 (letra S de la documentación presentada).

M. Informe de las Administraciones Sectoriales cuyas competencias resulten afectadas (dominio público hidráulico, carreteras, saneamiento de aguas residuales, etc.) así como de las compañías suministradoras (agua, luz, gas, telefonía etc.) o si éstos no se hubiesen emitido, justificantes de haber sido solicitados. Los documentos referidos se presentarán en copia legalizada por notario para el caso de que no se presente original.

Se presenta por el aspirante a urbanizador las solicitudes descritas en la letra V de la documentación presentada.

No obstante, respecto a los informes solicitados a la EPSAR, consisten en una "Hoja de FAX", sin que conste en el mismo ni el nombre de la Entidad a quine se dirige ni justificación su envío. Pese a ello, posteriormente ha tenido entrada en el Ayuntamiento de Rotglà i Corberà documento de contestación por parte de la EPSAR a los informes solicitados, por lo que se entiende acreditada la correcta presentación a dicho organismo de la solicitud requerida.

CONCLUSIONES:

- Deberá acreditar estar al corriente con las obligaciones tributarias ante las administraciones correspondientes.
- Deberá acreditar el compromiso jurídico existente con la sociedad Segura Roldán Ingenieros, S.L. en cuanto empresa acreditativa de la solvencia técnica y profesional de la mercantil Jorsacu Construeix, S.L.

Fdo.- David Aviñó Berenguer
Abogado Col. I.C.A.V. nº 12.967.

ANÁLISIS SOBRE ALEGACIONES PRESENTADAS AL CONCURSO DEL P.A.I. SUI-SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL del PGOU de ROTGLÀ I CORBERÀ.

OBJETO DEL INFORME

Es objeto del presente informe los escritos de alegaciones presentados por los aspirantes a agente urbanizador del Programa de Actuación Integrada “SUI-Suelo urbanizable industrial” del Plan General de Ordenación Urbana de Rotglà i Corberà.

Ambos escritos son relevantes en cuanto incluyen consideraciones en lo tocante al procedimiento y trámites administrativos efectuados por los aspirantes para el cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación urbanística valenciana sobre información pública de la documentación presentada, haciendo referencia por otro lado a la documentación administrativa (sobre “B”) presentada por ambos aspirantes.

ALEGANTE: JORSACU CONSTRUEIX, S.L.

FECHA: 4 NOVIEMBRE 2008

REG. ENTRADA: 5 NOVIEMBRE 2008 (R.E. nº 1.296)

PREVIA.- SOBRE LA REDACCIÓN Y FIRMA DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA INTEGRANTE DE LA ALTERNATIVA TÉCNICA POR PARTE DE UN INGENIERO INDUSTRIAL.

El representante de la mercantil Jorsacu Construeix, S.L. indica que la Alternativa Técnica presentada por la sociedad Rotglà El Fondo, S.L. fue firmada por un Ingeniero Industrial, cuando éste no es competente para ello.

En este sentido, nos remitimos a la justificación acreditada por el representante de Rotglà el Fondo, S.L. en cuanto a que un Ingeniero Industrial es técnico competente para la firma de una Alternativa Técnica de un Programa por cuanto:

1. La jurisprudencia del Tribunal Supremo, entre otras la STS de 28 de junio de 1982 (RJ 1982/4856) así lo indica.
2. El propio Colegio de Ingenieros Superiores Industriales de la Comunidad Valenciana así lo reconoce, mediante certificación emitida por su secretario en fecha 17 de noviembre de 2008.

Asimismo, la mercantil Jorsacu Construeix S.L. indica que se ha producido un incumplimiento del art. 301 del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (en adelante, ROGTU) por cuanto no ha sido acreditado por la mercantil Rotglà el Fondo, S.L. el equipo técnico participante en el Programa.

Sobre este extremo cabe confirmar lo expuesto por Rotglà el Fondo, S.L. en su alegación de fecha 1 de diciembre del corriente, por cuanto entre los documentos presentados en el Sobre D “Documentación Administrativa” queda suficientemente acreditado el equipo técnico y humano adscrito al programa mediante la participación en el mismo de la mercantil AIC EQUIP, S.L..

A tal efecto, Rotglà presentó la siguiente información:

1. Declaración del representante de la mercantil “Rotglà el Fondo, S.L.” sobre solvencia técnica y profesional basándose en la solvencia de la sociedad AIC EQUIP, S.L., de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.2 de las Bases Generales reguladora del programa.
2. Declaración de Don Juan Añón Gómez, representante de la mercantil AIC EQUIP, S.L., sobre puesta a disposición de la sociedad “Rotglà el Fondo, S.L.” de la asignación de equipo técnico para el desarrollo de la totalidad de los proyectos y asistencias técnicas del P.A.I. objeto del presente informe.
3. Documentación de AIC EQUIP, S.L. acreditativa de la solvencia técnica y profesional: relación de trabajos efectuados con relación a programas de actuación integrada; indicación del equipo técnico que vaya a participar en la gestión del programa de actuación integrada y, especialmente de los responsables del control de calidad, con aportación de copias compulsadas de títulos académicos, certificados de colegiación y currículum vitae de los mismos; declaración responsable del material, instalaciones y equipo técnico con el que cuenta el urbanizador para el cumplimiento de sus compromisos; declaración de medidas adoptadas en materia de control de calidad y de gestión medioambiental durante el desarrollo y ejecución del programa a través del certificado del representante de AIC EQUIP, S.L. del compromiso de implantar las normas ISO 9001 e ISO 14001, así como sendos certificados expedidos por Don Roque Giner Marco, director de la delegación de AENOR en la Comunidad Valenciana de inicio de los trabajos de certificación según las normas ISO 9001 (sistema gestión de calidad) e ISO 14001 (sistema de gestión medio ambiental) de la empresa AIC EQUIP, S.L.

PRIMERA.- SOBRE EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO POR LA MERCANTIL ROTGLÀ EL FONDO, S.L.

En la presente alegación, la mercantil Jorsacu Construeix, S.L. manifiesta que no se ha seguido el procedimiento establecido en el ROGTU por parte de la mercantil Rotglà el Fondo, ya que no se han remitido por esta sociedad los avisos a los titulares catastrales afectados por el trazado de la línea eléctrica de media tensión prevista, ni se ha producido el inicio de la información pública dentro del plazo de tres meses desde el envío del anuncio del concurso del PAI al DOUE.

El técnico que suscribe entiende, al igual que lo hace la sociedad Rotglà el Fondo, S.L. en su contestación a la alegación presentada por Jorsacu Construeix, S.L., que no existe indefensión alguna a los “hipotéticos” propietarios afectados por el trazado de la referida línea eléctrica de media tensión, por cuanto el trazado concreto se establece de forma definitiva y firme por acuerdo entre el Urbanizador e Iberdrola en el momento de la firma del correspondiente convenio, intentando, por facilidad en la gestión, que el mismo discurra por caminos públicos.

Haciendo un breve análisis del planeamiento vigente (Plan General de Ordenación Urbana), no se contempla ordenación pormenorizada en lo relativo a los terrenos del ámbito exterior del programa por donde ha de discurrir la línea eléctrica de media tensión. Tampoco indica nada al respecto las fichas de planeamiento y de gestión del instrumento de planeamiento citado.

Por otra parte, las bases particulares del PAI del sector “SUF” -suelo urbanizable industrial- del PGOU de Rotglà i Corberà indican en su base 6ª *“prescripciones técnicas mínima del proyecto de urbanización”* por lo que se refiere al apartado denominado *“instalación de distribución eléctrica en media tensión”* lo siguiente: *“se ejecutará de acuerdo con las exigencias de las compañías eléctricas. [...] A tal fin los aspirantes a urbanizador deberán solicitar a las compañías suministradoras el informe correspondiente con la antelación necesaria para incluir las determinaciones impuestas por aquéllas en el proyecto de urbanización”*.

De lo señalado en apartados anteriores se deduce la imposibilidad en el momento procesal de presentación de la documentación, tanto técnica como administrativa, para concurrir en el procedimiento de selección del urbanizador de conocer con exactitud los titulares afectados por el trazado de la línea de eléctrica de media tensión, al desconocerse en dicha fase el trazado indicado.

Otra cuestión planteada por Jorsacu Construeix en su alegación es la consideración de que la mercantil Rotglà el Fondó había vulnerado lo dispuesto en el art. 293.1 del ROGTU por cuanto indica que la fecha de la publicación (6/10/08) del anuncio se ha producido con posterioridad al plazo límite recogido en la Base 8ª de las particulares, esto es, el 30/09/08.

No obstante, entendemos que lo único que exige el artículo 293 del ROGTU, debido a la nueva redacción dada en el artículo 293.3 en la modificación efectuada en abril del 2.007 es que antes del plazo de 3 meses se haya producido el envío del anuncio al DOCV: “*con anterioridad al transcurso del plazo de tres meses, deberá haberse cumplido con todas la formalidades propias de la información al público y, en particular, deberán haberse remitido todas las publicaciones y todos los avisos*”. En este sentido, la sociedad Rotglà el Fondó acredita mediante el acta notarial el envío del anuncio en fecha 24/09/08 y, por lo tanto, antes del transcurso del plazo señalado en el párrafo anterior.

ALEGANTE: ROTGLÀ EL FONDO, S.L.

FECHA: 20 NOVIEMBRE 2008

REG. ENTRADA: 1 DICIEMBRE 2008

PREVIA.- SOBRE LA REDACCIÓN Y FIRMA DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA INTEGRANTE DE LA ALTERNATIVA TÉCNICA POR PARTE DE UN INGENIERO INDUSTRIAL.

El representante de Rotglà el Fondo, S.L. formula contestación a la alegación presentada por la mercantil Jorsacu Construeix, S.L., que indicaba que un Ingeniero Industrial no es competente para suscribir una Alternativa Técnica, así como el incumplimiento del art. 301 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

Respecto de la primera de las cuestiones Rotglà el Fondo, S.L. afirma que un Ingeniero Industrial es técnico competente para la firma de una Alternativa Técnica de un Programa por cuanto:

1. La jurisprudencia del Tribunal Supremo, entre otras la STS de 28 de junio de 1982 RJ 1982/4856 así lo indica.
2. El propio Colegio de Ingenieros Superiores Industriales de la Comunidad Valenciana así lo recoge.

Respecto del cumplimiento del art. 301 ROGTU Rotglà el Fondo, S.L. se defiende indicando que en la documentación presentada en el sobre administrativo ha quedado suficientemente acreditado el equipo técnico participante en el Programa.

Sobre este extremo cabe confirmar lo expuesto por Rotglà el Fondo, S.L. por cuanto entre los documentos presentados en el Sobre D “Documentación Administrativa” queda

suficientemente acreditado el equipo técnico y humano mediante la participación de la mercantil AIC EQUIP, S.L..

A tal efecto, Rotglà el Fondo, S.L., presenta la siguiente información:

1. Declaración del representante de la mercantil “Rotglà el Fondo, S.L.” sobre solvencia técnica y profesional basándose en la solvencia de la sociedad AIC EQUIP, S.L., de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.2 de las Bases Generales reguladora del programa.
2. Declaración de Don Juan Añón Gómez, representante de la mercantil AIC EQUIP, S.L., sobre puesta a disposición de la sociedad “Rotglà el Fondo, S.L.” de la asignación de equipo técnico para el desarrollo de la totalidad de los proyectos y asistencias técnicas del P.A.I. objeto del presente informe.
3. Documentación de AIC EQUIP, S.L. acreditativa de la solvencia técnica y profesional: relación de trabajos efectuados con relación a programas de actuación integrada; indicación del equipo técnico que vaya a participar en la gestión del programa de actuación integrada y, especialmente de los responsables del control de calidad, con aportación de copias compulsadas de títulos académicos, certificados de colegiación y currículum vitae de los mismos; declaración responsable del material, instalaciones y equipo técnico con el que cuenta el urbanizador para el cumplimiento de sus compromisos; declaración de medidas adoptadas en materia de control de calidad y de gestión medioambiental durante el desarrollo y ejecución del programa a través del certificado del representante de AIC EQUIP, S.L. del compromiso de implantar las normas ISO 9001 e ISO 14001, así como sendos certificados expedidos por Don Roque Giner Marco, director de la delegación de AENOR en la Comunidad Valenciana de inicio de los trabajos de certificación según las normas ISO 9001 (sistema gestión de calidad) e ISO 14001 (sistema de gestión medio ambiental) de la empresa AIC EQUIP, S.L.

PRIMERA.- SOBRE EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO POR LA MERCANTIL ROTGLÀ EL FONDO, S.L.

En la presente alegación, Rotglà el Fondo, S.L. discrepa de la presentada por Jorsacu Construeix, S.L. que manifestaba que no se había seguido el procedimiento establecido en cuanto a los avisos catastrales a los propietarios afectados por el Programa de Actuación Integrada.

La justificación ofrecida por Rotglà el Fondó se basa principalmente en los siguientes motivos, todos ellos en cumplimiento de lo dispuesto por los arts. 134.4 LUV y 293 y 296 ROGTU:

1. Consta en el expediente obrante en el Ayto. de Rotglà i Corberà Acta de remisión de avisos a los propietarios catastrales afectados por la actuación, formalizada ante el Notario de Xátiva D. Luis Miguel Delgado Tezanos, de fecha 15 de septiembre de 2008, acreditativa de los dos intentos preceptivos y la recepción de los mismos por los afectados.
2. Posteriormente, se publicó el en BOP de 24 de septiembre de 2008 para el caso de eventuales desconocidos o de ignorado paradero, publicación que consta acreditada ante el Ayto. de Rotglà i Corberà tanto en la documentación presentada en el sobre D “Documentación Administrativa”, como en Acta notarial complementaria al acta remisión de avisos.

Asimismo, mediante la presente alegación Roglà El Fondó procede a dar contestación a la aseveración efectuada por la mercantil Jorsacu Constueix, S.L. en cuanto éste dispuso que no se ha remitido por aquél aviso a los titulares catastrales afectados por el trazado de la línea eléctrica.

Las razones esgrimidas por la sociedad Rotglà El Fondo, S.L. se basan en que no existe indefensión alguna a los “hipotéticos” propietarios afectados por el trazado de la referida línea eléctrica de Media Tensión, por cuanto el trazado concreto se establece de forma definitiva y firme por acuerdo entre el Urbanizador e Iberdrola en el momento de la firma del correspondiente convenio, intentando, por facilidad en la gestión, que el mismo discurra por caminos públicos.

En opinión del técnico que suscribe, y, haciendo un breve análisis del planeamiento vigente (Plan General de Ordenación Urbana), no se contempla ordenación pormenorizada en lo relativo a los terrenos del ámbito exterior del programa por donde ha de discurrir la línea eléctrica de media tensión. Tampoco indica nada al respecto las fichas de planeamiento y de gestión del instrumento de planeamiento citado.

Por otra parte, las bases particulares del programa para el desarrollo de la actuación integrada del sector “SUF” -suelo urbanizable industrial- del PGOU de Rotglà i Corberà indican en su base 6ª “*prescripciones técnicas mínima del proyecto de urbanización*” por lo que se refiere al apartado denominado “*instalación de distribución eléctrica en media tensión*” lo siguiente: “*se ejecutará de acuerdo con las exigencias de las compañías eléctricas. [...] A tal fin los aspirantes a urbanizador deberán solicitar a las compañías suministradoras el informe correspondiente con la antelación necesaria para incluir las determinaciones impuestas por aquéllas en el proyecto de urbanización*”.

De lo señalado en apartados anteriores se deduce la imposibilidad en el momento procesal de presentación de la documentación, tanto técnica como administrativa, para concurrir en el procedimiento de selección del urbanizador de conocer con exactitud los titulares

afectados por el trazado de la línea de eléctrica de media tensión, al desconocerse en dicha fase el trazado indicado.

Otra cuestión planteada por Rotglà El Fondo, S.L. en su alegación es la contestación que se da a la afirmación realizada por Jorsacu Construeix, S.L. en el sentido de que ésta consideraba que se había vulnerado lo dispuesto en el art. 293.1 del ROGTU por cuanto indica que la fecha de la publicación (6/10/08) del anuncio se ha producido con posterioridad al plazo límite recogido en la Base 8ª de las particulares (tres meses desde el envío al DOUE), esto es, el 30/09/08.

La mercantil Rotglà El Fondo, S.L. basa su defensa en lo dispuesto por el artículo 293 del mismo texto reglamentario en cuanto indica que *“con anterioridad al transcurso del plazo de tres meses, deberá haberse cumplido con todas la formalidades propias de la información al público y, en particular, deberán haberse remitido todas las publicaciones y todos los avisos”*. Tal como consta acreditado mediante el acta correspondiente, el envío del anuncio se produjo el 24/09/08, por lo que todavía no había transcurrido el plazo de 3 meses recogido en dicho artículo.

Fdo.- David Aviñó Berenguer
Abogado Col. I.C.A.V. nº 12.967.

Sexto.- La mesa de contratación a la vista de los informes en sesión de fecha 08.01.2009 acordó:

PRIMERO.- ADMITIR los dos proposiciones presentadas.

SEGUNDO.- ELEVAR este acuerdo al pleno del Ayuntamiento a los efectos oportunos.

Por todo lo anterior y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Urbanística Valenciana, se somete a la consideración del pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- ADMITIR los dos proposiciones presentadas.

SEGUNDO.- NOTIFICAR este acuerdo a los aspirantes a urbanizador a los efectos oportunos, así como a quienes han presentado alegaciones.

TERCERO.- PROCEDER a la apertura de la Documentación Técnica presentada en sobre cerrado y emitir los correspondientes informes y valoración de la misma.

D. Francisco Doménech pide alguna aclaración sobre el informe de solvencia financiera de la CAM que presenta JORSACU CONSTRUEIX S.L. y comenta el riesgo que a su

juicio supone la relación de esta empresa con LLANERA S.L. por su situación de concurso.

Asimismo comenta el tema del incumplimiento de ambos licitadores según el informe del secretario y pregunta cómo es posible que una empresa sin gente de alta en la seguridad social pueda facturar lo que declara JORSACU CONSTRUEIX S.L.

Pide copia del informe financiero de la CAM y de la documentación que ha presentado JORSACU CONSTRUEIX S.L. sobre otras obras o adjudicaciones como urbanizador.

Sin más intervenciones es sometido a votación el acuerdo, que es aprobado por CINCO votos a favor de los Concejales del P.P. y el voto en contra de los otros 3 Concejales presentes, dos del BLOC y uno del PSOE.

PUNTO SEPTIMO.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SOBRE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN A DELTA AGRICOLA S.A. POR DEMORA EN LA TERMINACIÓN DE LA OBRA : “REHABILITACIÓN VESTUARIOS Y VALLADOS EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL”.

Han sido terminadas las obras denominadas “Rehabilitación Vestuarios y Vallados en el Polideportivo Municipal” de la que es contratista DELTA AGRICOLA S.A.

Por Decreto de la Alcaldía 233/2008 de fecha 2 de junio de 2008 se resolvió:

PRIMERO.- INICIAR la tramitación del procedimiento para la imposición al contratista de la correspondiente sanción por demora en el cumplimiento del contrato .

SEGUNDO.- DESE traslado al contratista para que en el plazo de diez días alegue lo que a su derecho convenga .

TERCERO.- RECABESE informe de los técnicos directores de la obra a la vista de lo actuado.

CUARTO.- DESE cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria que celebre.

Notificada esta resolución al contratista a la que se acompañó el informe del técnico director de las obras, el contratista presentó alegaciones en el plazo concedido al efecto.

El Técnico Director de las obras ha emitido informe en fecha 29 de diciembre de 2008 en el que considera inadmisibles e injustificados el retraso y manifiesta que existen

desperfectos que se deben reparar por el contratista o hacerlo a su cargo ejecutando el aval prestado en garantía definitiva de las obras.

Las obras pueden considerarse terminadas y a estos efectos recibidas por el Ayuntamiento en la fecha del Acta de Recepción, esto es el 7 de agosto de 2008.

Considerando que las obras debieron haber sido terminadas el 12 de mayo de 2008 según el contrato suscrito con el contratista.

Considerando que las obras se han terminado y recibido el 7 de agosto de 2008 (fecha del Acta de Recepción); el retraso o demora en la terminación de las obras ha sido de 12 semanas y media.

Considerando que el contrato suscrito y su pliego de condiciones establecían literalmente que:

2º.- DURACIÓN DEL CONTRATO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Las obras objeto del presente contrato serán realizadas en el plazo máximo de **CINCO SEMANAS**, contados a partir de la firma del Acta de replanteo, la cual se deberá formalizar en plazo no superior a un mes desde la firma del presente contrato, tal y como dispone la cláusula 15ª del pliego de condiciones.

En caso de incumplimiento de los plazos de ejecución, será de aplicación el régimen de sanciones que establece el art. 16 del pliego de condiciones.

Y que el art. 16 del pliego dice literalmente:

El plazo de ejecución del contrato de obras comenzará a contar desde la fecha del acta de comprobación del replanteo.

En caso de incumplimiento injustificado por el contratista del plazo de ejecución, el órgano de contratación podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las siguientes penalidades:

- **MIL EUROS # 1.000'00.- €#** de penalización por cada semana de retraso.

Considerando que el plazo de ejecución fue uno de los criterios puntuados en el concurso y resultó determinante en la adjudicación del contrato.

Se somete a la consideración del pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- IMPONER a DELTA AGRICOLA S.A. una penalidad por demora en el cumplimiento del contrato de las obras de “Rehabilitación Vestuarios y Vallados en el Polideportivo Municipal” por importe de - DOCE MIL euros # 12.000’00.-€ # - ; cantidad que resulta de aplicar a las 12 semanas completas de retraso en la terminación, las cantidades señaladas en el pliego de condiciones del contrato.

SEGUNDO.- COMPENSAR el importe de la sanción impuesta descontándolo del importe pendiente de pago de la última certificación.

TERCERO.- DAR traslado de este acuerdo al contratista en forma y plazos.

Sin intervenciones es sometido a votación el acuerdo , que es aprobado por CINCO votos a favor de los Concejales del P.P. y la abstención de los otros 3 Concejales presentes, dos del BLOC y uno del PSOE.

PUNTO OCTAVO .- ADHESION AL PROYECTO SEAFI DE MANCOMUNITAT DE MUNICIPIS LACOSTERA-CANAL EJERCICIO 2009.

Vista la Orden 3 de diciembre de 2007, de la Conselleria de Bienestar Social, por la cual se regulan y convocan ayudas dirigidas al sostenimiento de los distintos programas y servicios especializados de intervención y atención a familias, menores y adopción.

Habida cuenta del acuerdo adoptado por el Pleno de la Mancomunidad de Municipios “La Costera-Canal” , en virtud del cual se solicita a la Conselleria de Bienestar Social, al amparo de la Orden citada, ayuda en la máxima cuantía, con el objeto de integrar en el Programa del Servicio Especializado de Atención a la Familia y a la Infancia a todos los municipios que todavía no lo tienen y desean recibirlo.

Considerando que este municipio ya se adhirió al mencionado servicio en el año 2008 y está interesado en su mantenimiento durante el ejercicio 2009.

Se somete a la consideración del pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Manifestar la adhesión del Ayuntamiento de Rotglà i Corberà al referido acuerdo del Pleno de la Mancomunidad de Municipios “La Costera-Canal”, por el cual se solicita de la Conselleria de Bienestar Social la máxima ayuda posible al objeto de integrar en el programa del Servicio Especializado de Atención a la Familia y a la Infancia a la totalidad de los municipios que conforman dicha Mancomunidad , solicitando la adhesión al mismo para el ejercicio 2009.

SEGUNDO.- Declarar el compromiso formal de la Corporación de sufragar, a su costa, la aportación económica necesaria para el funcionamiento del servicio que no sea financiada por la citada subvención otorgada por la Conselleria de Bienestar Social.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo a la Mancomunitat de Municipis a los efectos oportunos.

Sometido a votación el acuerdo es aprobado por UNANIMIDAD de los asistentes.

PUNTO NOVENO.- ACEPTACION CESION MATERIAL EQUIPAMIENTO CULTURAL DIPUTACION AÑOS 2008-2011. MATERIAL RECIBIDO EN 2008. NOTA DE CONFORMIDAD. INCORPORACION AL INVENTARIO.

En fecha 28 de marzo de 2008 se solicitó a la Diputación de Valencia el siguiente material para equipamiento de centros culturales (acuerdo de pleno de 27.03.2008):

<u>Código</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio aprox.</u>
9 B 1	Grabadora CD 52 X	30,00
6 D 3	Receptor TDT (televisión digital terrestre).....	75,00
6 G 1	Pantalla de plasma de 42" c/formato 16:9.....	3.500,00
6 G 2	Soporte de sobremesa standard para pantalla de 42 "	190,00
6 G 3	Soporte de pared para pantalla de plasma de 42"	320,00
6 G 4	Altavoces 10 x 10 W. , para pantalla de plasma	240,00
6 H 1	Sistema Home Cinema D Vix estéreo	700,00
6 H 2	Sistema de 5 altavoces (30 W + 1 subwoofer 50 W)	475,00
6 I 3	Televisor LCD de 37" de 1366 x 768 pixels	1.945,00
	TOTAL	7.475,00

En fecha 16 de diciembre de 2008 **se recibe** el siguiente material de la Diputación de Valencia:

6 H 1	Sistema Home Cinema D Vix estéreo	700,00
6 I 3	Televisor LCD de 37" de 1366 x 768 pixels	1.945,00

Se somete a la consideración del pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión del material recibido el 16 de diciembre de 2008 correspondiente al Programa de Equipamiento Cultural de Diputación años 2008-2011 con el detalle antes expuesto.

SEGUNDO.- MANIFESTAR la conformidad con el material recibido y asumir el COMPROMISO de incluir el material en el inventario municipal en la rectificación del mismo que se realice correspondiente al año 2008.

TERCERO.- DAR traslado de este acuerdo a Diputación de Valencia a los efectos oportunos.

Sometido a votación el acuerdo es aprobado por UNANIMIDAD de los asistentes.

PUNTO DECIMO.- APROBACIÓN REVISIÓN PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES A 1-1-2009.

Se pone sobre la mesa el expediente instruido para la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de enero del año 2009.

Siendo que desde la rectificación padronal realizada a 1 de enero de 2008 (con la correcciones de coordinación posteriores del I.N.E.) se han producido las siguientes variaciones:

- Población a 1-1-08 1.246 habitantes.
- Altas del 1/1/08 a 31/12/08 83
- Bajas del 1/1/08 a 31/12/08 56
- Población de derecho a 31-12-08 1.273 habitantes.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se somete a la consideración del Pleno la adopción de la siguiente ;

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- APROBAR la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes , de la que resulta una población de derecho del Municipio a 1-1-2009 de 1.273 habitantes.

SEGUNDO.- DAR traslado de este acuerdo al Instituto Nacional de Estadística a los efectos oportunos.

Sometido a votación el acuerdo es aprobado por UNANIMIDAD de los asistentes.

PUNTO DECIMO PRIMERO.- INFORMACIÓN AL PLENO SOBRE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES DEL AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta el pleno de las últimas Resoluciones recaídas en los procedimientos judiciales en que el Ayuntamiento está incurso y que son las siguientes:

Procedimiento Ordinario 00689/2006 - Juzgado Contencioso-Admvo. Número 4

Demandante: AGRUFRUT S,.L. y NEOCLASIC 2000 S.L.

Sentencia 612/08 : Estima el recurso contencioso-administrativo , anula la actuación administrativa impugnada, reconoce el derecho de los demandantes a que por parte del Ayuntamiento se proceda a la reposición de la construcción a su estado anterior (reposición de la pared medianera, tabiquería y techo) . Sin imposición de costas del procedimiento.

Gastos ocasionados al Ayuntamiento: Abogado y Procurador : Pendiente de facturar

La Corporación queda enterada.

PUNTO DECIMO SEGUNDO.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.

No hubo.

PUNTO DESIMO TERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubieron.

Y no siendo otro el motivo de la presente ni habiendo más Sres. Concejales que soliciten la palabra, por la Sra. Alcaldesa se levanta la Sesión siendo las veinte horas y veinte minutos del día de su comienzo, redactándose la presente Acta que visa la Sra. Alcaldesa y de cuyo contenido yo como secretario certifico.

Vº Bº
LA ALCALDESA

EL SECRETARIO